

Medellín, 9 de Octubre de 2019

Señores  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Attn:  
Dra. Beatriz Elena Ramírez Hoyos  
E. S. D.

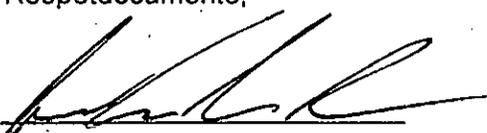
01/10/2019 2:07 PM

ASUNTO	Designación de dependiente judicial
RADICADO	05001310301120190033400
DEMANDANTES	Amparo Velasquez de Cañola, Maria Haydee Velasquez Correa, Martha Lucia Velasquez Correa, Margarita Velasquez Correa, Jaime de Jesus Velasquez Correa, Angela Maria Velasquez Correa y Luz Estella Velasquez de Valencia.
DEMANDADOS	Transportes Medellín Castilla S.A., John Jairo Hernández Correa y Liberty Seguros S.A.

JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la estudiante de derecho KEREN KATERINE MONSALVE CORDERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.065.010.421 de Cereté, Cordoba de conformidad al Decreto 196 de 1.971 y artículo 134 de la Ley 600 del año 2000, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debó asistir.

Mi auxiliar en derecho y el suscrito guardaremos la reserva de ley.

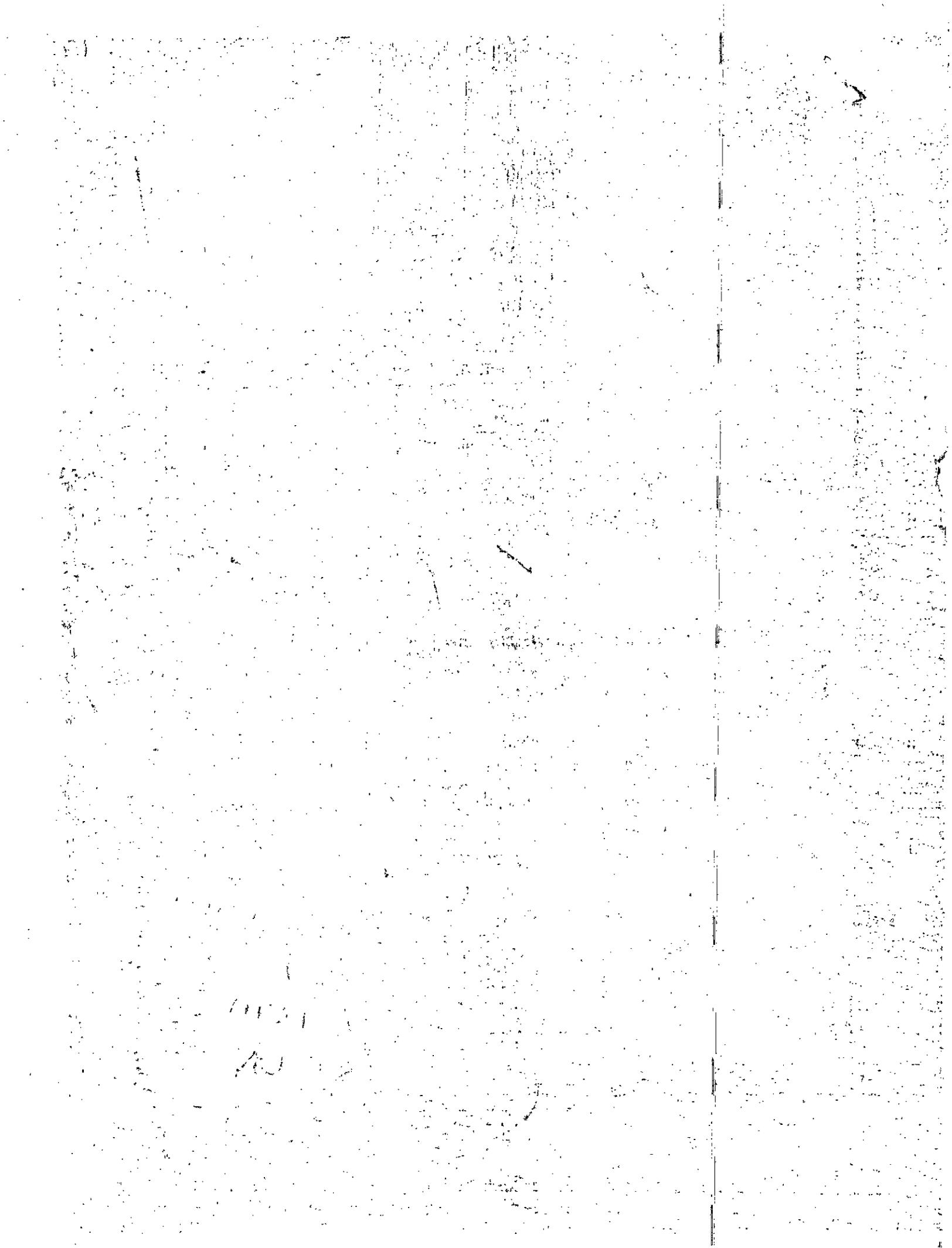
Respetuosamente,

  
JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA  
C. C. No. 1.098.603.861 de Bucaramanga  
T. P. No. 203948 del C. S. J.

Acepto

  
KEREN MONSALVE CORDERO  
C. C. No. 1.065.010.421 de Cereté

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANT  
Recibido: \_\_\_\_\_  
Medio: \_\_\_\_\_  
Fecha: 10 OCT 2019 Hora: \_\_\_\_\_  
Quien Recibe: nzm  
OK



# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Vigilada por el Ministerio de Educación



Decreto 194 del 20 de Octubre de 1983, Ministerio de Educación  
Resolución No. 301 del 7 de Mayo de 1972, Superintendencia Nacional de Cooperativas  
Resolución No. 1840 del 31 de Julio de 2007, Ministerio de Educación

Cons. 1

## EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CAMPUS MEDELLÍN

### CERTIFICA

Que Keren Katherine Monsalve Gordero, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 1065010421 expedida en Gerete, código estudiantil 452467, se encuentra matriculado (a) en el octavo semestre del programa de Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 06869 del 14 de mayo de 2015.

Periodo comprendido: 01 de Julio de 2019 al 31 de Diciembre de 2019

Créditos Académicos Matriculados: 13

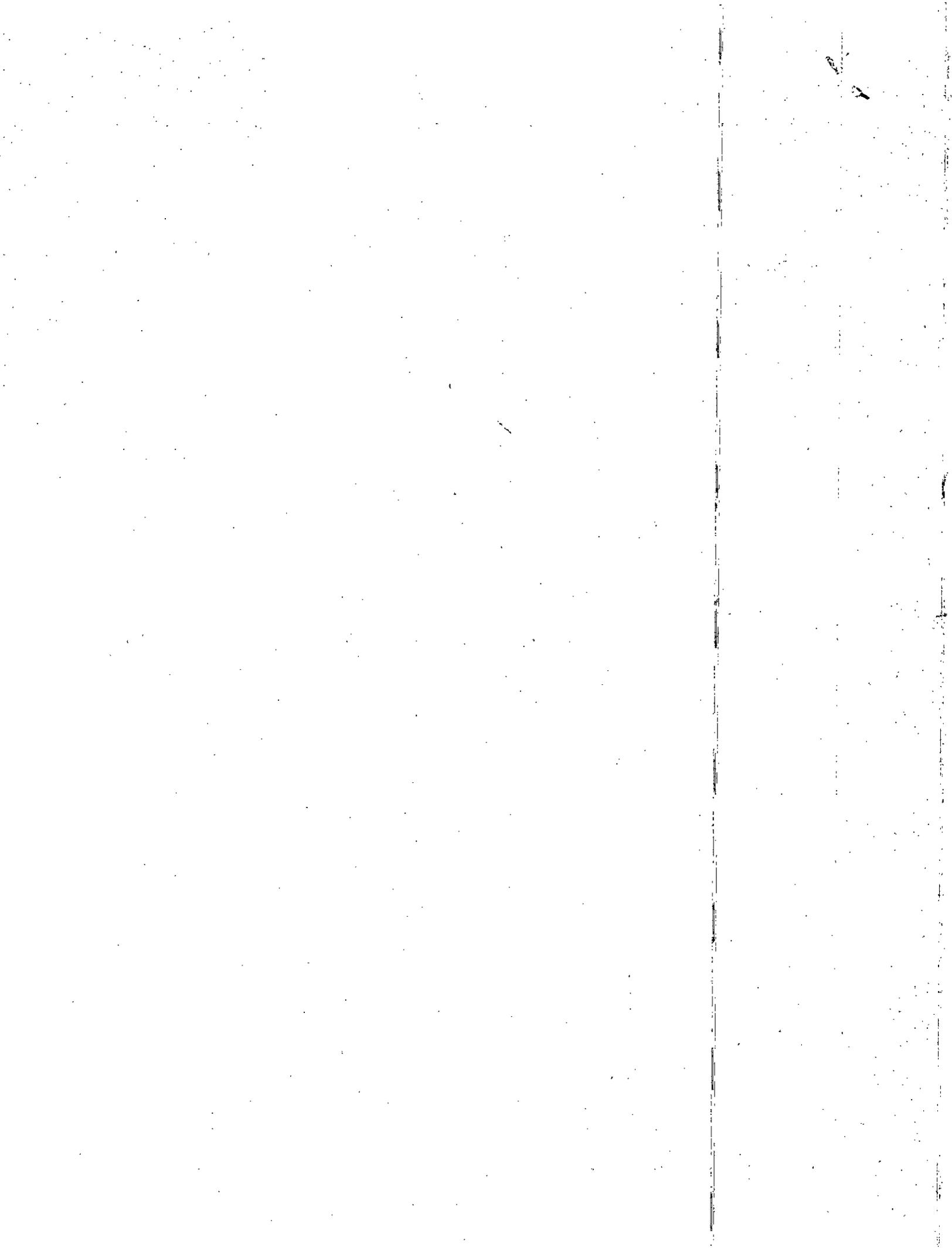
Tiempo de Trabajo Académico Semanal: 20 Horas

- Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente por parte del estudiante.
- El presente documento no tiene validez sin la firma o si presenta borrón o enmendadura.

Se expide en Medellín el 26 de septiembre de 2019.

*Alejandra Martínez Giraldo*  
JEIMY/ALEJANDRA MARTINEZ GIRALDO  
Jefe Admisiones Registro y Control Académico







Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**

**Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**Demandante (s): AMPARO VELASQUEZ DE CAÑOLA Y OTORS**

**Demandado (s): TRANSPORTE MEDELLIN CASTILLA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A**

**Radicado: 05001310301120190033400**

**KATY LISSET MEJIA GUZMAN**, domiciliada en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 900.745.048-5, firma jurídica registrada ante la cámara de comercio de Medellín, representada legalmente por la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No.121.342 del CS de la J., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

El apoderado(a) queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

**KATY LISSET MEJIA GUZMAN**  
C.C No. 43.611.733 de Medellín

Acepto,

**ANA CRISTINA TORO ARANGO**  
C.C 32.144.205 de Medellín  
T.P 121.342 del CS de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a:

Juan Pablo  
De la Cruz

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario  
SeSENTA y CINCO de Bogotá por:

Katy  
Suseth Yajir Guzmán

Quien se identificó con C.I. No. 43611733

De Adel y T.P. No. \_\_\_\_\_

Y además declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué  
puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime  
huella dactilar de su índice here

En constancia se firma en Bogotá D C

Katy Mujica 

Fecha

**22 NOV 2019**

NOTARIO SESENTA Y CINCO





N° Consecutivo

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración

Señor LIBERTY SEGUROS S.A.  
Dirección: Calle 71 # 10-07 Bogotá D.C.

Fecha

Servicio postal autorizado

RADICADO No: 05001310301120190033400

NATURALEZA DEL PROCESO: Proceso verbal de mayor cuantía.

Demandañte: Amparo Velásquez de Cañola, María Haydee Velasquez Correa, Martha Lucia Velásquez Correa, Margarita Velásquez Correa, Jaime de Jesus Velásquez Correa, Angela María Velásquez Correa y Luz Estella Velásquez de Valencia.

Demandado(s): Transportes Medellín Castilla S.A., John Jairo Hernández Correa y Liberty Seguros S.A.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia de Medellín- Edificio Jose Felix de Restrepo Cra. 52  
42-73 piso 13

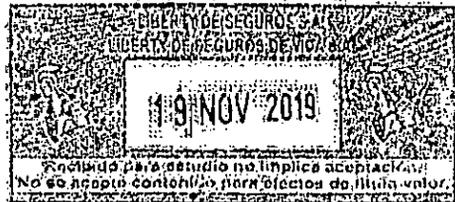
Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con fecha del 10 de septiembre del año 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda interpuesta por los señores Amparo Velásquez de Cañola, María Haydee Velasquez Correa, Martha Lucia Velásquez Correa, Margarita Velásquez Correa, Jaime de Jesus Velásquez Correa, Angela María Velásquez Correa y Luz Estella Velásquez de Valencia.

Parte Interesada:

Nombre y apellidos

Firma

N. cedula de ciudadanía



Centro de Soluciones  
El documento que acompaña el presente...  
Tipo:  Notificación personal  Citación  
Fecha: 19/09/2019



Recibo No.: 0019021082

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckctknclLOidkhh

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S  
Nit: 900745048-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-515438-12  
Fecha de matrícula: 27 de Junio de 2014  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Circular 73 34 81 IN 501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [anacristinatoro@une.net.co](mailto:anacristinatoro@une.net.co)  
Teléfono comercial 1: 2840947  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Circular 73 34 81 IN 501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [anacristinatoro@une.net.co](mailto:anacristinatoro@une.net.co)  
Telefono para notificación 1: 2840947  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckctknclLOidkkh

---

La persona jurídica TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 26 de junio de 2014, de la Accionista Única, registrado(a) en esta Cámara el 27 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12579, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad será de carácter comercial y tendrá por objeto principal la prestación de servicios profesionales en el área jurídica (firma jurídica). A tal efecto, podrá realizar toda clase de negocios jurídicos, podrá asociarse o consorciarse con otras personas físicas o jurídicas, profesionales, sociedades o firmas de profesionales, nacionales o extranjeras, de objeto similar o podrá constituirse en corresponsal de las mismas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS. Los accionistas, de común acuerdo, y en consideración al vínculo y a los objetivos de la sociedad por ellos conformada, y en orden a precautelar la integridad del patrimonio de la misma y su confirmación, han resuelto establecer las siguientes prohibiciones y contraer, para la con la sociedad, las obligaciones complementarias que se da cuenta en la presente cláusula:

La sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los accionistas o de terceras personas, salvo que de ellos se reportare un beneficio manifiesto para ella y se aprobare con el voto favorable del 80% de las acciones suscritas.

Los accionistas en caso de contraer matrimonio, o de contraer nuevas nupcias, se obligan para con la sociedad, a celebrar capitulaciones matrimoniales, que dejen por fuera el régimen de la sociedad conyugal, en su totalidad su participación y derechos en esta sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckctkncblLOidkhh

La sanción por no celebrar capitulaciones matrimoniales es que de no suscribirse las mencionadas capitulaciones antes del matrimonio, impediría a los accionistas recibir las utilidades decretadas como titulares de las acciones.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
PAGADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal o por su suplente, quienes tendrán restricciones de contratación por razón de la cuantía hasta por la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sin limitación alguna por la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin autorización de la Asamblea General en razón a su cuantía hasta por la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El representante legal o su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Les está prohibido al representante legal y a su suplente y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad y comprometer la sociedad a servir de garante de obligaciones de terceros.

#### NOMBRAMIENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckctkncblLOidkhh

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ANA CRISTINA TORO ARANGO DESIGNACION	32.144.205

Por Documento Privado del 26 de junio de 2014, de la Accionista Única, registrado(a) en esta Cámara el 27 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12579

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANDREA MARIA SOTO ARENAS DESIGNACION	39.359.934

Por Comunicación del 15 de noviembre de 2016, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 25356

PROFESIONAL ADSCRITO	RAFAEL STEVENS VALENCIA GUZMÁN DESIGNACION	71.364.497
----------------------	--	------------

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2017, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2017, en el libro 9, bajo el número 22361.

PROFESIONAL ADSCRITO	BERONICA TORRES GONZALEZ DESIGNACION	1.041.611.505
----------------------	---	---------------

Por Documento Privado del 4 de abril de 2019, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 10049

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01 del 03 de octubre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 12 de octubre de 2017 bajo el número 24205 del libro 9 del registro mercantil.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckctkncblLoidkhh

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TORO ARANGO ABOGADOS SAS
Matrícula No.:	21-572779-02
Fecha de Matrícula:	27 de Junio de 2014
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Circular 73 34 81 IN 501
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

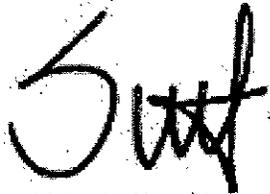
Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckctkncblLOidkkh

---

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2094866773833037**

Generado el 27 de noviembre de 2019 a las 15:55:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LOS NOMBRES  
LIBERTY SEGUROS O LIBERTY**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002. La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS O LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019. Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A., sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Espediente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2094866773833037**

Generado el 27 de noviembre de 2019 a las 15:55:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, un Representante Legal para Asuntos Tributarios y un Representante Legal para Asuntos de Productos de Seguro. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, el Representante Legal para Asuntos Tributarios y el Representante Legal para asuntos de Producto de Seguro, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios y el Representante Legal para Asuntos relacionados con Productos de Seguro, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción.

**REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



198

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2094866773833037.**

Generado el 27 de noviembre de 2019 a las 15:55:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CAMBIARIOS.** El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. d) Responder de los requerimientos de las autoridades de impuestos.

**REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE PRODUCTOS DE SEGURO.** El Representante legal para asuntos de Productos de Seguro, tendrá las siguientes funciones: A) Firmar sin ninguna limitación de cuantía cualquier clase de pólizas de seguro cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades estatales, de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos descentralizados, superintendencias con y sin personería jurídica, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República (Senado o Cámara de Representantes, instituciones descentralizadas, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, así como las demás entidades estatales a que se refieren el artículo 2 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008, y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen. B) Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro, cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades de carácter privado o cualquier tipo de entidades establecidas conforme a la ley y, pólizas judiciales expedidas ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. C) Firmar sin ninguna limitación los coaseguros cedidos o aceptados por Liberty Seguros S.A. D) Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguros E) Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales y oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas de carácter privado, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Liberty Seguros S.A como única aseguradora o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. (Escritura Pública 0292 del 31 de marzo de 2017, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luiz Francisco Minarelli Campos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CE - 627924	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 93236799	Suplente del Presidente
Sebastián Nicholls Delgado Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 1019006270	Suplente del Presidente
Mauricio Colmenares De Las Casas Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 79786950	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 22/05/2019	CC - 43611733	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 08/03/2019	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2094866773833037

Generado el 27 de noviembre de 2019 a las 15:55:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 39179910	Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018142253-002 del día 26 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de agosto de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro fue aceptada por la Junta Directiva en acta 342 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPANIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



199

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

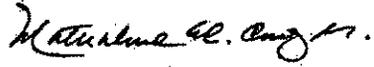
**Certificado Generado con el Pin No: 2094866773833037**

Generado el 27 de noviembre de 2019 a las 15:55:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para operar el ramo de seguro educativo.

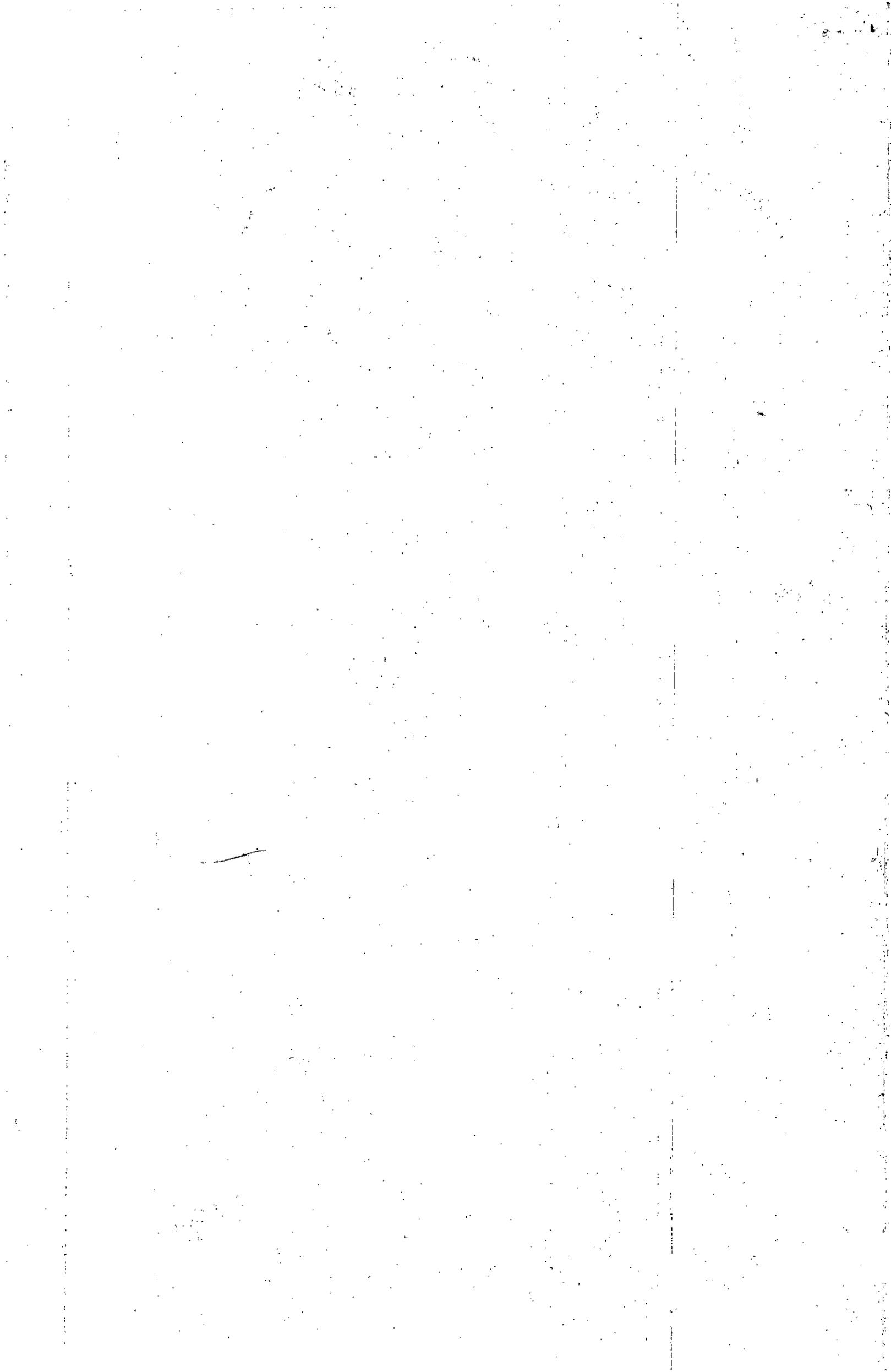
Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a BERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN PROCESO VERBAL –  
DEMANDADO**

**Medellín, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve  
(2019)**

En la fecha, comparece al Despacho el abogado RAFAEL STEVENS VALENCIA GÚZMAN portador de la T.P 179.323 del C.S.J., a quien en calidad de apoderado de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., se le hace notificación personal del auto proferido el día **10 de septiembre de 2019**, mediante el cual se admitió la demanda VERBAL instaurada en contra de su representada por AMPARO VELÁSQUEZ DE CAÑOLA Y OTROS. Radicado 2019-00334-00.

Se le advierte que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda.

Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos

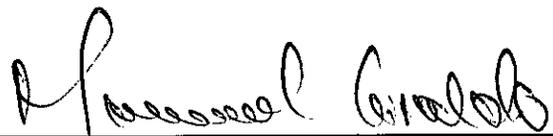
En constancia firman:



**NOTIFICADO**

C. C. 41.764797

T.P. 174.323



**NOTIFICADOR**



MEDELLIN, Nov 20, 2019

RECIBIDO

201

Señor Juez

JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

6 folios.

DJM3R28NOV19 8:04

Radicado N°: 05001310301120190033400

**Demandante:** MARIA HAYDEE VELASQUEZ CORREA LUZ STELLA VELÁSQUEZ DE VALENCIA MARTHA LUCIA VELASQUEZ CORREA AMPARO VELÁSQUEZ DE CAÑOLA MARGARITA VELÁSQUEZ CORREA ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ CORREA JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ CORREA

**Demandado:** LIBERTY SEGUROS SA TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. TRANSMEDELLIN CASTILLA S.A.

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de profesional del derecho, tal y como me identifico a pie de firma; ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a:

CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ	C.C	1037581890
JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA	C.C	1037657266
KAREN BIVIANA ALZATE	C.C	1017268884
LAURA VALENTINA ARBOLEDA PÉREZ	C.C	1000771437
SANTIAGO GOMEZ	C.C	1037617332

Y de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso, para que actúen ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente.

Respetuosamente,

*Ana Cristina Toro Arango*  
 NOMBRE: Ana Cristina Toro Arango  
 T.P 121.342  
 C.C: 32.144.205.

JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Recibido: \_\_\_\_\_  
 MaCo: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 29 NOV 2019 Hora: \_\_\_\_\_  
 Quien Recibe: nm  
 OK

10181959



**U DE COLOMBIA**  
Corporación Universitaria

202

**LA DIRECCION DE ADMISIONES Y REGISTRO  
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA**  
(Código SNIES 9900) NIT: 900378694-9.  
Resolución 6731 del 5 de Agosto de 2010

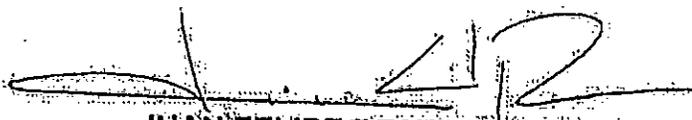
**CERTIFICA**

Que el estudiante **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **1.037.581.890** se encuentra matriculado en el programa de Derecho **SEMESTRE TERCERO (CÓDIGO SNIES No.101979)**. Correspondiente al segundo ciclo académico de 2019.

La duración del programa es de 10 semestres presenciales y la intensidad es de 20 horas semanales.

Este documento consta de 1 hoja y no contiene rayones ni enmendaduras

El presente certificado se expide en Medellín a los 21 días del mes de agosto de 2019, a solicitud del interesado con fines personales.

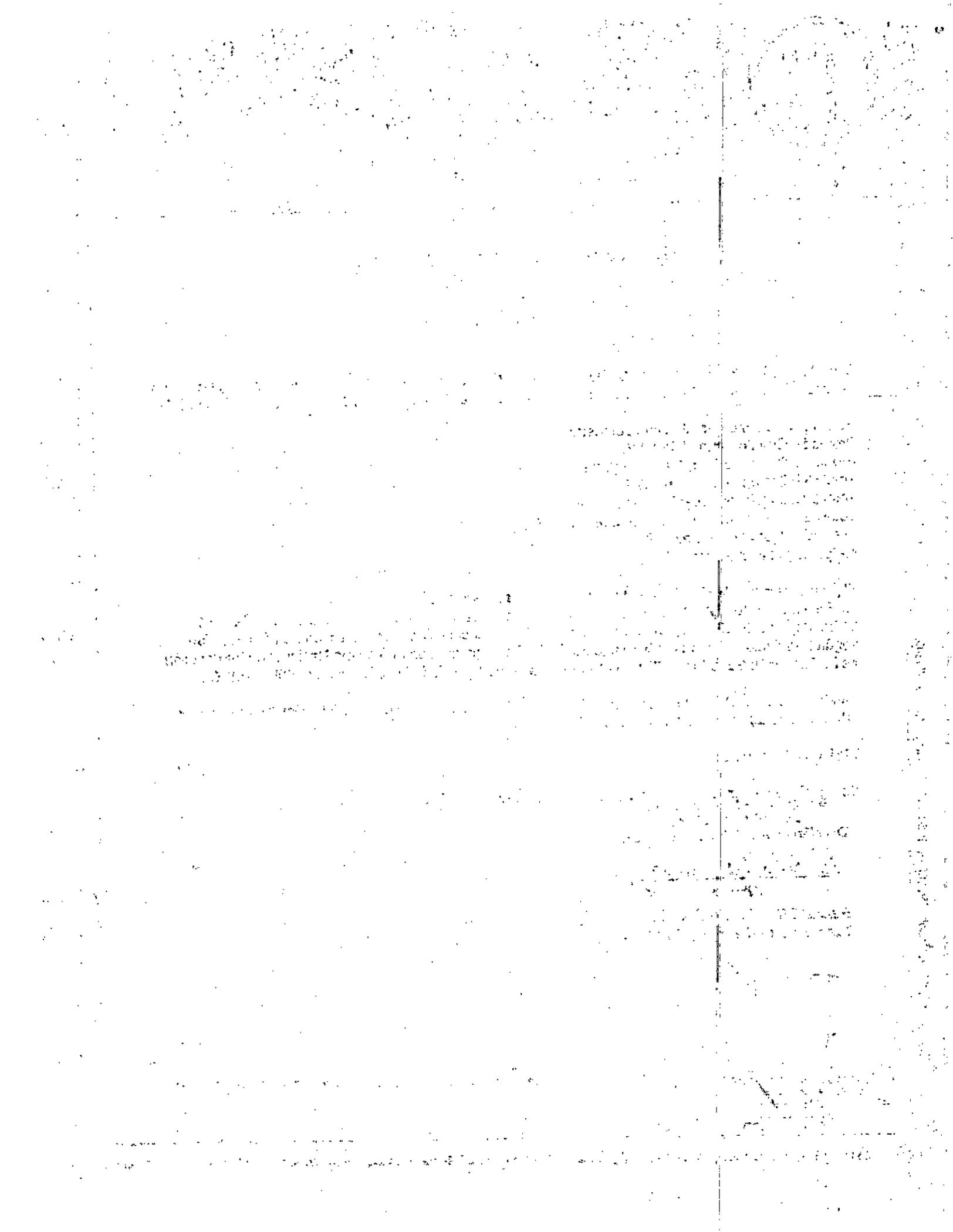
  
**JUAN FELIPE RESTREPO ARIAS**  
Director de Admisiones y Registros



**U DE COLOMBIA**  
Corporación Universitaria  
Admisiones y Registro

  
Elaboró: Claydia Tabares







0036358

203

## LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

## CERTIFICA:

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2019-2 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.  
Promedio Crédito Acumulado: 3.2  
Promedio Crédito último Semestre (20191): 2.95  
Total Créditos de su Pensum: 176  
Total Créditos Aprobados: 72  
Total de Créditos matriculados en el periodo: 10  
Intensidad Horaria semanal: 12  
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.  
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad; según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, JULIO 17 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

*Elizabeth Uribe Arango*  
Director

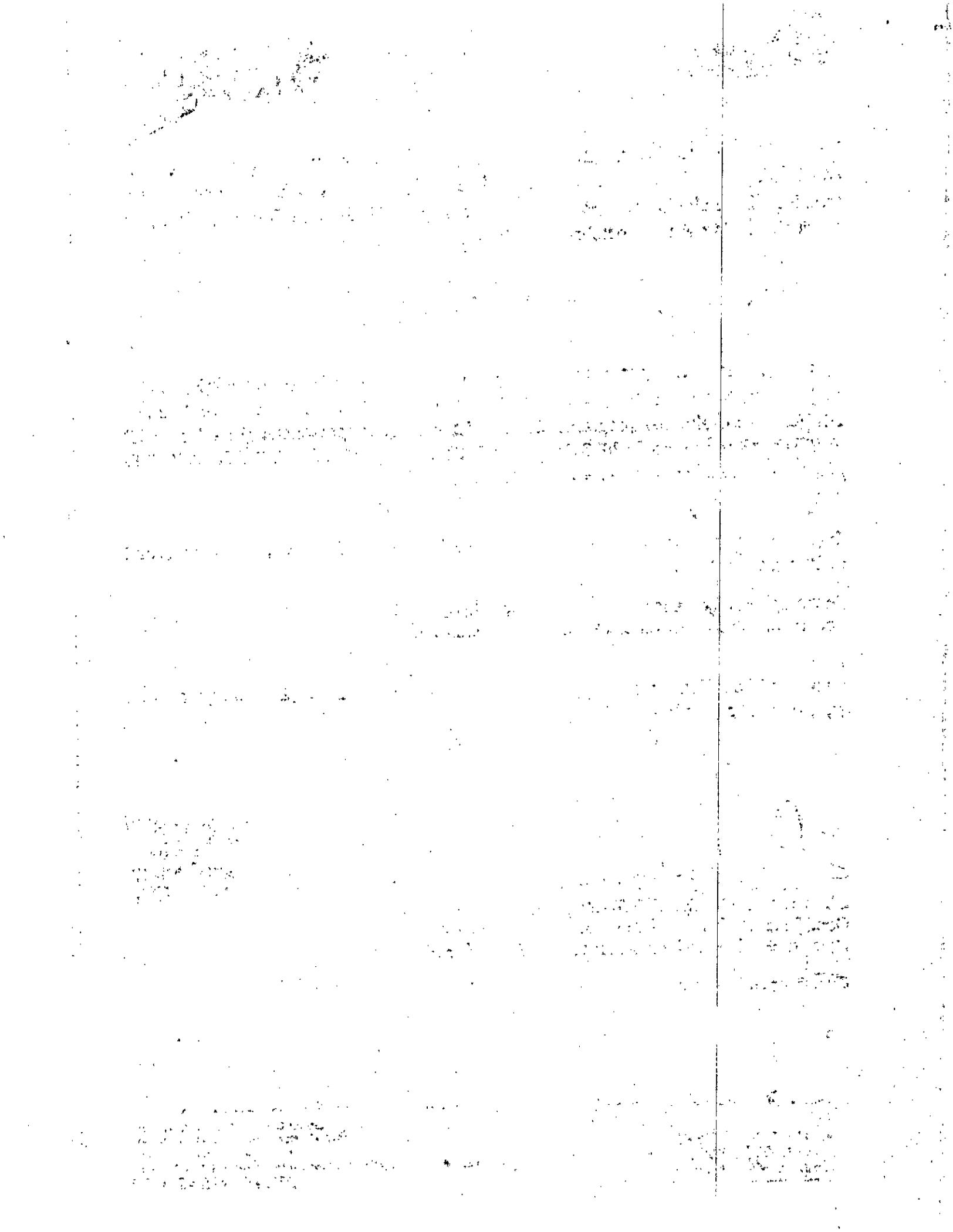
ELIZABETH URIBE ARANGO  
Directora Admisiones y Registro

Personería jurídica, Reso 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA - UNAULA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación  
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: VEVERLEY-ASTRID FERNANDEZ RESTREPO 01-1563397491123



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA, SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

**CERTIFICA QUE:**

**KAREN BIVIANA ALZATE CHICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017268884**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-2**, en el **OCTAVO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 05 de agosto de 2019  
Fecha de finalización semestre: 30 de noviembre de 2019

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (23) días del mes de agosto del año (2019).



**GERALDINE OROZCO TAMAYO**  
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín



Elaborado por: José Ortiz





LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLIN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

**CERTIFICA QUE:**

**LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000771437, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico 2019-2, en el QUINTO semestre del programa DERECHO modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres;

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 05 de Agosto de 2019

Fecha de finalización semestre: 30 de Noviembre de 2019

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (23) días del mes de Agosto del año (2019).



**GERALDINE OROZCO TAMAYO**

Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Yeison J. Florez



CORPORACION UNIVERSITARIA  
**AMERICANA**  
MEDELLIN  
NIT: 900.114.439-7

**DIRECCION**  
ADMISIONES  
REGISTRO Y CONTROL





Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 162 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

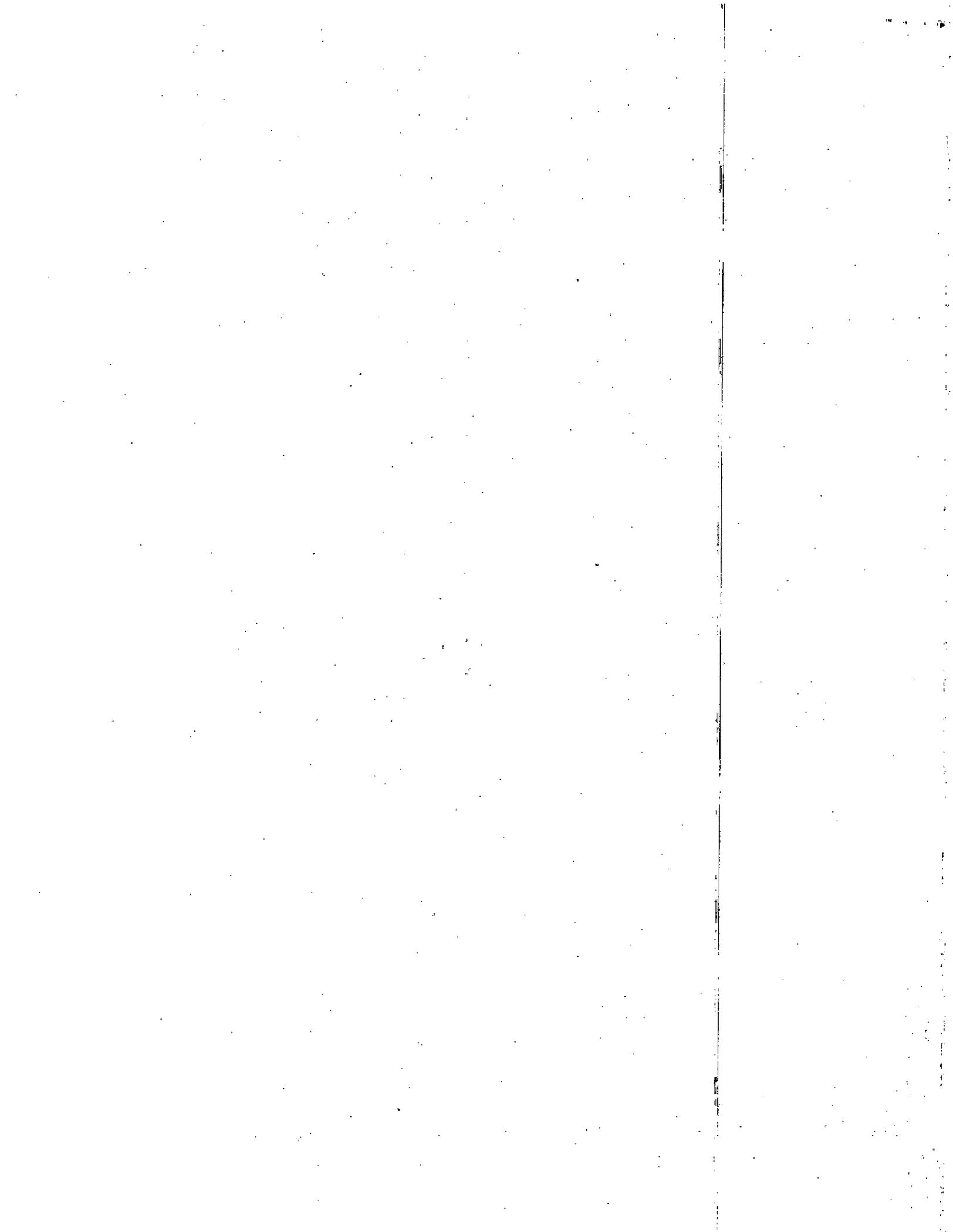
El presente certificado se expide a los 6 días del mes de agosto de 2019



**GLADIS ELENA GALLO GOMEZ.**

**Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro**





Propia

207

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN 1001019 4:42

Attn,

Dra. Beatriz Elena Ramírez Hoyos

E. S. D.

6

<b>REFERENCIA:</b>	Proceso verbal de mayor cuantía
<b>RADICADO</b>	05001310301120190033400
<b>DEMANDANTES</b>	Amparo Velasquez de Cañola, Maria Haydee Velasquez Correa, Martha Lucia Velasquez Correa, Margarita Velasquez Correa, Jaime de Jesus Velasquez Correa, Angela Maria Velasquez Correa y Luz Estella Velasquez de Valencia.
<b>DEMANDADOS</b>	Transportes Medellín Castilla S.A., John Jairo Hernández Correa y Liberty Seguros S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Constancia de Entrega de Notificación

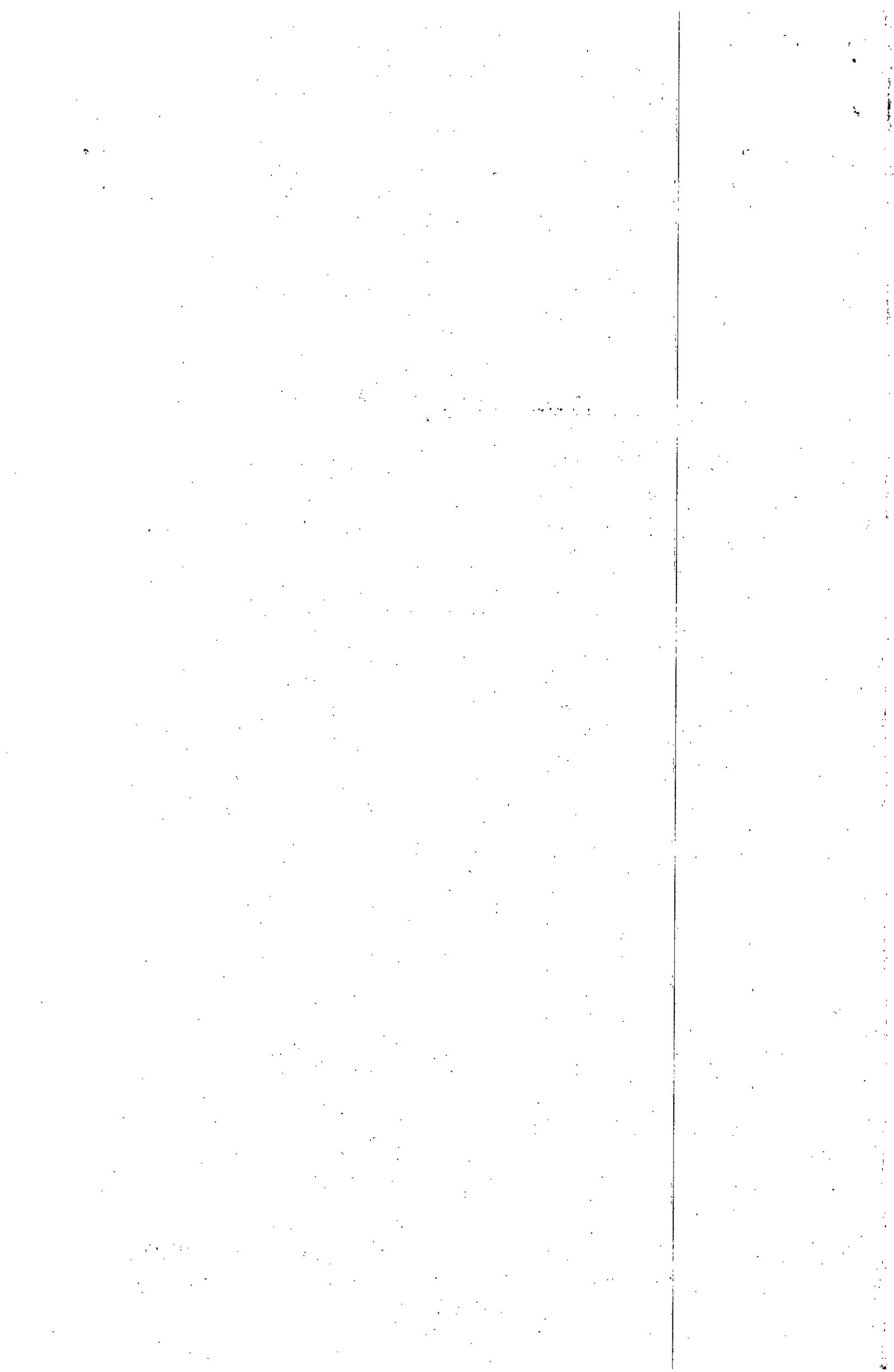
Respetada Dra. Ramírez

**JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA**, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.603.861, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No. 203948 del Consejo superior de la judicatura, haciendo uso del poder que en debida forma han conferido los herederos del señor **RICARDO LEON VELASQUEZ**; respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes consideraciones que dan lugar a la solicitud que le subsigue, para dar continuidad al **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** por la responsabilidad civil contractual y extracontractual de los demandados **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, Y JOHN JAIRO HERNÁNDEZ CORREA** y su garante contractual en virtud del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

1. En el presente proceso verbal de mayor cuantía, este despacho mediante auto resolvió admitir la demanda y ordenó la notificar dicha providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Realizada la notificación en tales términos, se allega al proceso constancia de la entrega del comunicado, expedida por la empresa de servicio postal, **SERVIENTREGA S.A**
3. El día 28 de noviembre de 2019, **LIBERTY SEGUROS** compareció al juzgado, para recibir notificación a través de apoderado.
4. El demandado, **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A**, vencido el termino, el demandado no ha comparecido al proceso, pese a que se le advirtió que debía comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
 CALIDAD DE MEDELLÍN - ANT  
 Recibido: \_\_\_\_\_  
 Medios: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
 Quien Recibe: **mm**



**SOLICITUD**

Solicito señor juez, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se indique o se deje constancia expresa de que en su despacho reposan la constancia de entrega del comunicado a LIBERTY SEGUROS y TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.

**SEGUNDO:** Que se emita la autorización correspondiente para proceder a notificar por aviso al demandado TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. por cuanto, vencido el termino, no se ha notificado personalmente.

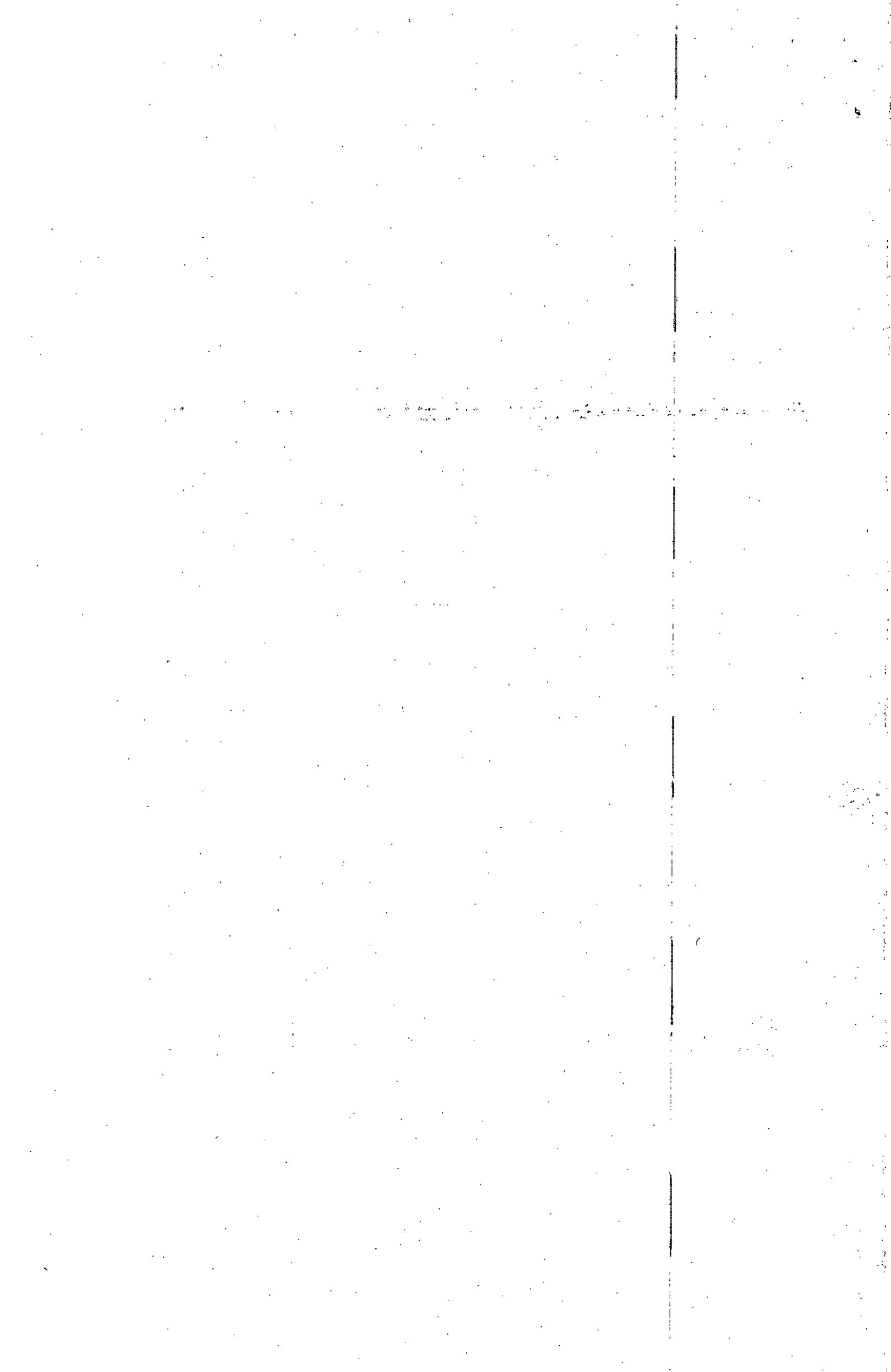
**ANEXOS**

- Guía y constancia de entrega de comunicado emitida por la empresa de servicio postal a LIBERTY SEGUROS.
- Guía y constancia de entrega de comunicado emitido por la empresa de servicio postal a TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.

Atentamente,



**JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA**  
T.p. No.203.948 C. S. de la J.



209



Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3 Principio: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11, Surcos  
Grande Compañías, Resolución DAIN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorizaciones Retel,  
DINAV 07698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Dod: CDS/SER: 1.-40.-9

**REMITENTE**  
CRA 44 # 19 A 20 APTO 1320  
JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA  
Tel/cel: 3003044305 Cod. Postal: 00000000  
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1098603881  
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 18 / 11 / 2019 16:48

Fecha Prog. Entrega: 19 / 11 / 2019



GUIA No.: 9107830765

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	40		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALLE 55 # 70 59				
TRANSPORTES MEDELLIN SAS				
Tel/cel: 4481008 D.I./NIT: 4481008				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034				
e-mail: SERVIUSUARIOS19@GMAIL.COM				
Dice Contener: NOTIF PERSONAL				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00		
Vr. Sobreflete: \$ 100		No. Remisión: SE0000000361948		
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100		No. Bolsa seguridad:		
Vr. Total: \$ 12,200		No. Sobreporte:		
Vr. a Cobrar: \$ 0		No. Guía Retorno Sobreporte:		
<b>JUDICIAL</b>				

Ministerio de Transportes, Licencia No. 005 de Marzo 2000, 1. ANTC: Licencia No. 1778 de Sept. 1970. DESTINATARIO

RECIBI A CONFIRMAR (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)  
NIT. 890.902.816-2

GUIA No. 9107830765



**RECIBIDO**  
Nox 11

FECHA Y HORA DE ENTREGA

*[Handwritten signature]*

Observaciones en la entrega:



El presente documento es una copia certificada del original que se encuentra publicado en el página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de atención en los Centros de Salicemas: con respecto al servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallado aparece en el contrato de suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acordar a Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, sugerencias y consultas remitir al portal web www.servientrega.com a la línea telefónica: (1) 7700200.

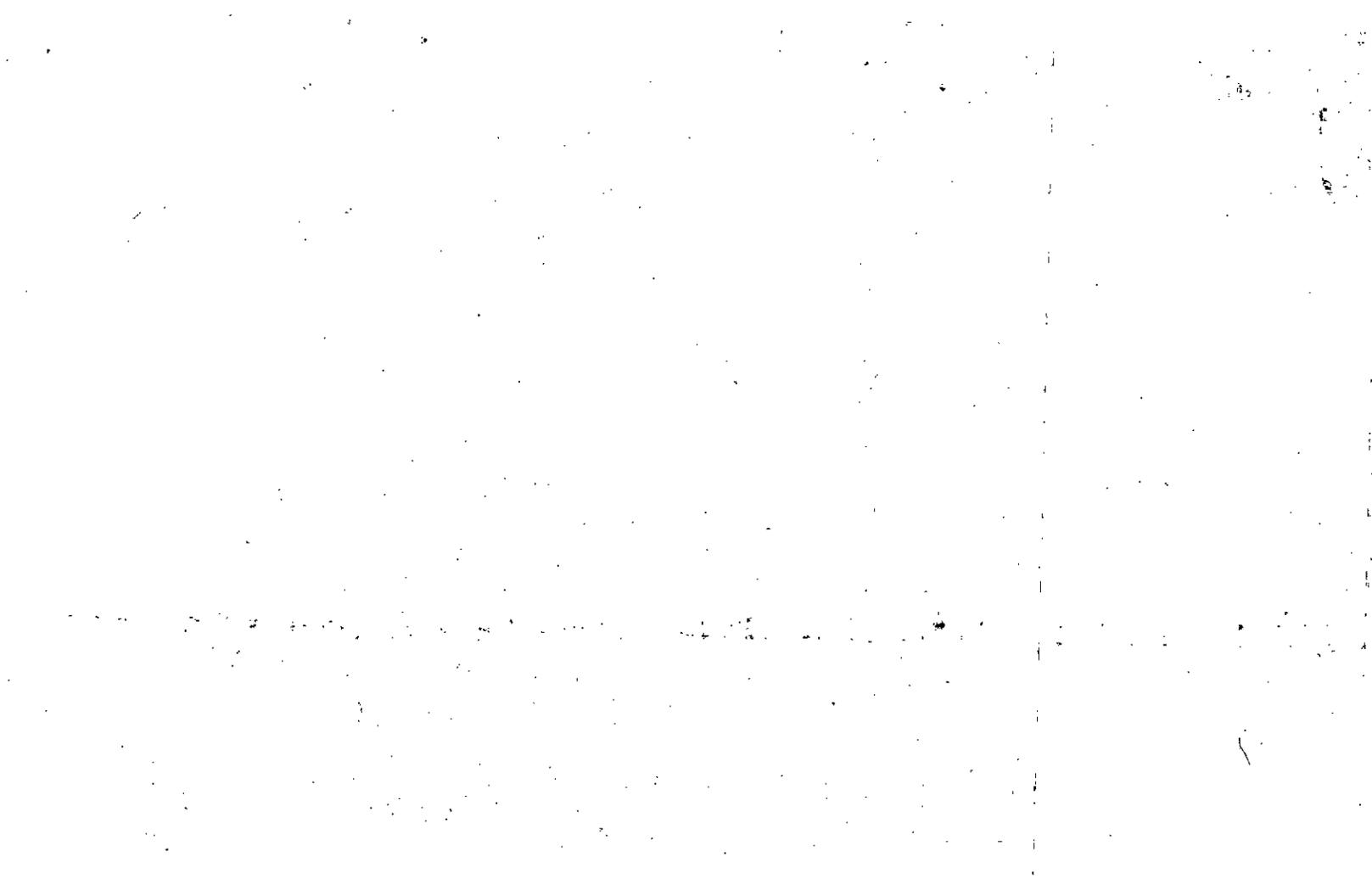
Guía Entrega:

DD-6-CL-ADM-F-02 V.4

Es fiel copia de la prueba de entrega  
que reposa en nuestros archivos

*Carlos A. Zapata*

Facilitador Centro de Memoria Institucional  
Servientrega S.A.  
Regional Antioquia:



 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones	<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO</b>			
	NIT 860512330-3			

Información Envío					
No. de Guía Envío	9107830765	Fecha de Envío	18	11	2019

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA CRA 44 # 19 A 20 APTO 1320			
	Dirección	CRA 44 # 19 A 20 APTO 1320		Teléfono	3003044305

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	TRANSPORTES MEDELLIN SAS CALLE 55 # 70 59			
	Dirección	CALLE 55 # 70 59		Teléfono	4481008

Información de Entrega					
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI

Nombre de quien Recibe	SELLO TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA SA				
------------------------	--	--	--	--	--

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	TRANSPORTES MEDELLIN		
--------------------	-------	---------------	----------------------	--	--

Fecha de Entrega Envío	Día	19	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	13	MM	43
------------------------	-----	----	-----	----	-----	------	-----------------	----	----	----	----

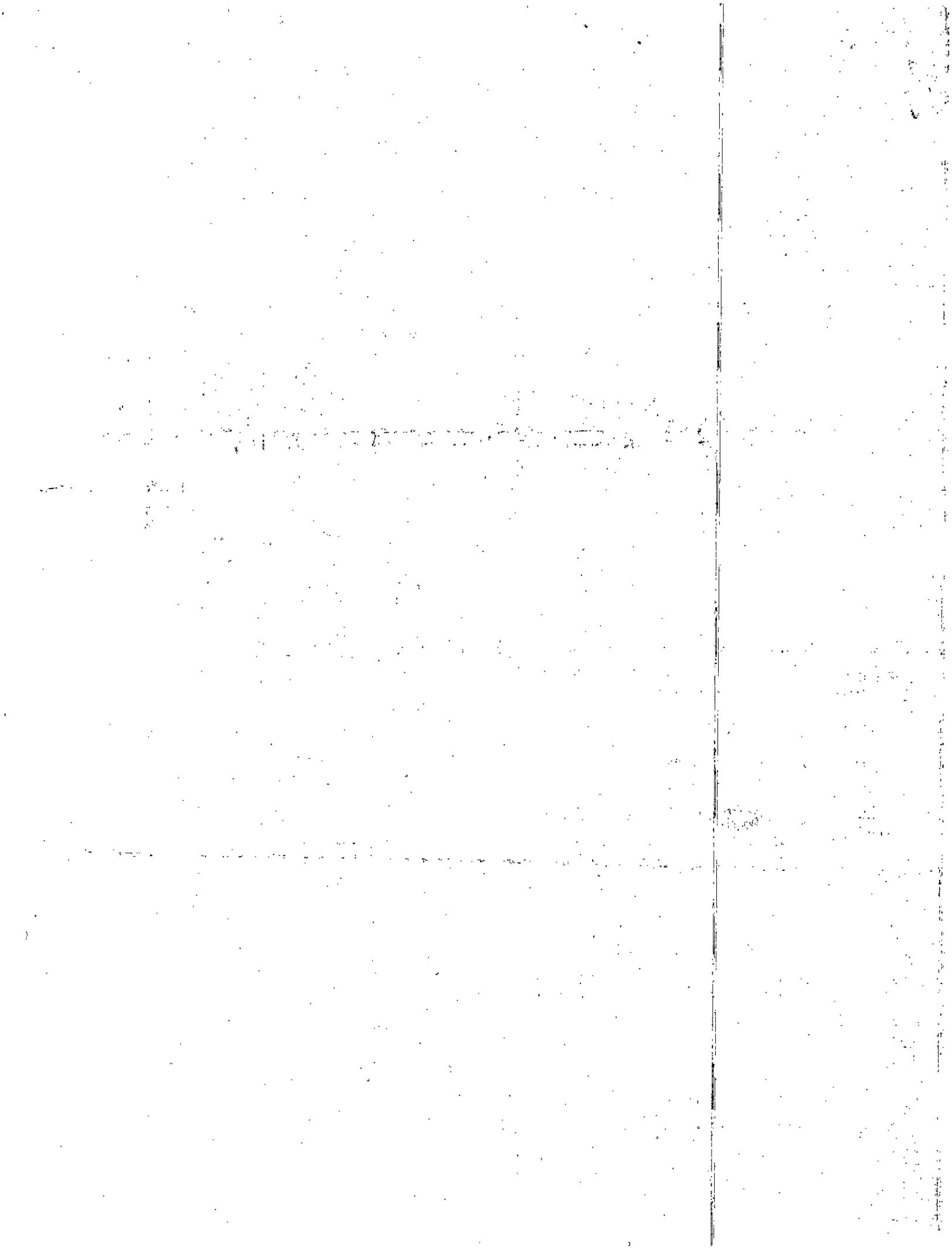
Información del Documento movilizado	
Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno						
Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
CARLOS ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	28	11	2019	14	19
<i>Carlos A. Zapata</i>		Número de Guía Logística de Reversa				

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.





Servientrega S.A. NT. 950.512.330-7 Píezas: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 31 Sonrisa  
Grandes Carreteras, Residencial DUMI 012435 par 14 Ciudad de Bogotá No. 2616, Aduanas/Sección Rasad.  
Bogotá (0057) de Nov 26/2003, Responsables y Representantes de IVA.

Fecha: 18 / 11 / 2019 16:50



Fecha Prog. Entrega: 19 / 11 / 2019

GUIA No. : 9107830766

Cód. ODS/SER: 1 - 40 - 0

*Keren Hernandez*  
**PRIMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)**  
**REMITENTE**  
 CRA 44 # 19 A 20 APTO 1320  
**JÓRGE EDUARDO SUÁREZ LOPERA**  
 Tel/cel: 3003044305 Cod. Postal: 000000000  
 Ciudad: MEDELLÍN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1008603661 E-mail: FACTURA\_RETAIL@SERVIENTREGA.COM

**DESTINATARIO**  
**BOG 10**  
**AVISOS JUDICIALES PZ: 1**  
 Ciudad: BOGOTÁ  
 CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO  
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			MOMENTO DE ENTREGA		Nº NOTIFICACION	
1	2	3	1	2	3	4
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	DÍA / ME / AÑO / HORA		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	DÍA / ME / AÑO / HORA		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	DÍA / ME / AÑO / HORA		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4	DÍA / ME / AÑO / HORA		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5	DÍA / ME / AÑO / HORA		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	6	DÍA / ME / AÑO / HORA		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7	DÍA / ME / AÑO / HORA		

CALLE 71 # 10 A  
 LIBERTY SEGUROS  
 Tel/cel: 3077050 D.I./NIT: 3077050  
 País: COLOMBIA Cod Postal: 11022  
 e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA)

GUIA No. 9107830766



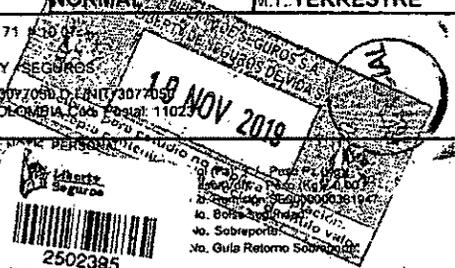
FECHA Y HORA DE ENTREGA

*18 NOV 2019 16:50*

Dice Contenedor: **LIBERTY PERSONAL**  
 Obs. para ent: **LIBERTY Seguros**  
 Vr. Declarado:  
 Vr. Flete: \$ D  
 Vr. Sobretarifa:  
 Vr. M. expres:  
 Vr. Total: \$ F  
 Vr. a Cob:



2502395



Observaciones en la entrega:

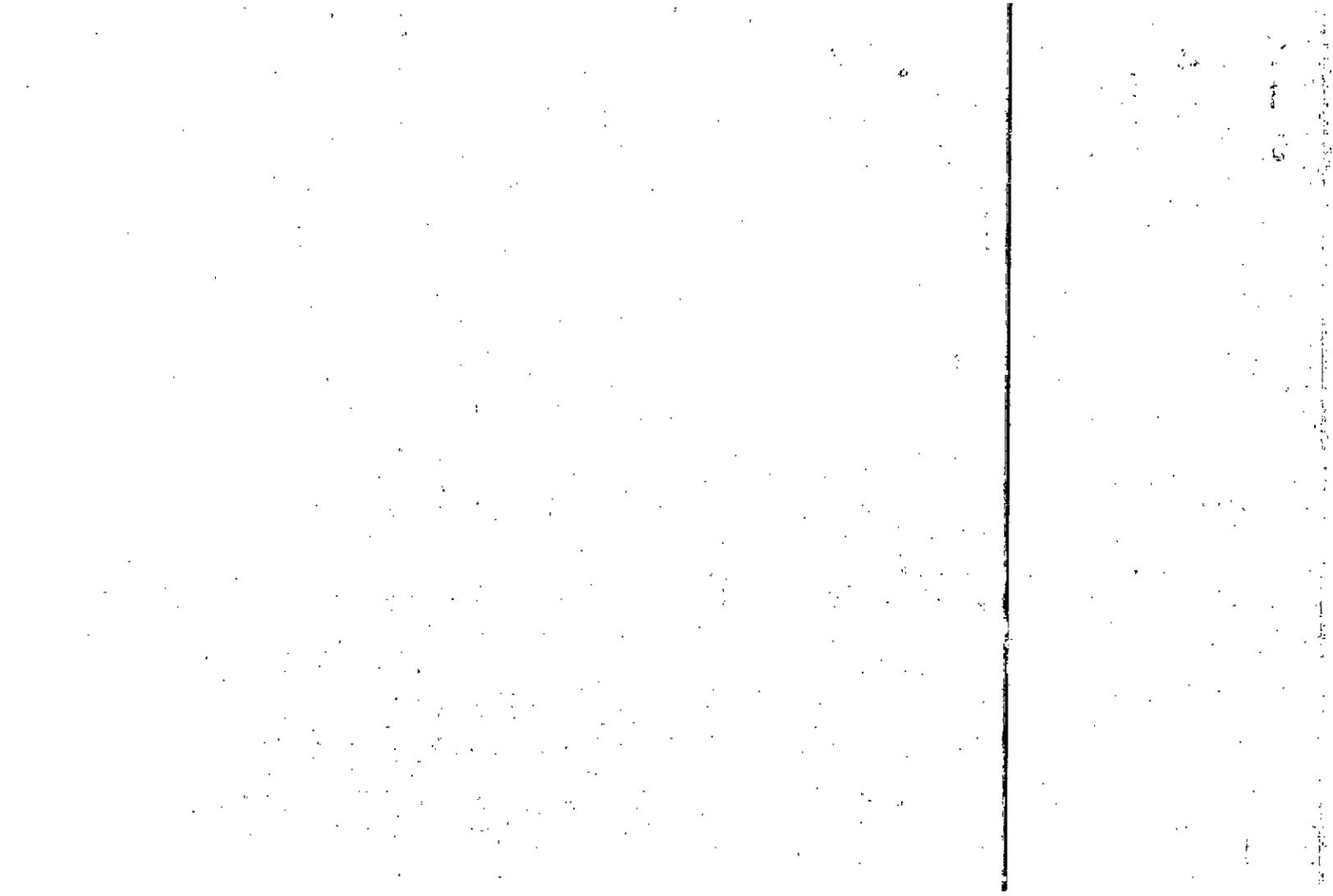


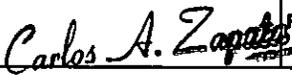
El usuario debe expresar verbalmente al momento de la entrega que se encuentra justificando en el pliego web de Servientrega S.A. www.servientrega.com  
situación en los Centros de Atención al Cliente. Si no se expresa verbalmente antes de partir, el/los operario/s de la oficina de destino no podrá cancelar nuestro Aviso de Recepción (A/R) en la Oficina de Recepción de Datos Personales ni cuando se encuentren en el sitio web. Para la presentación de  
seguros, consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 772200.

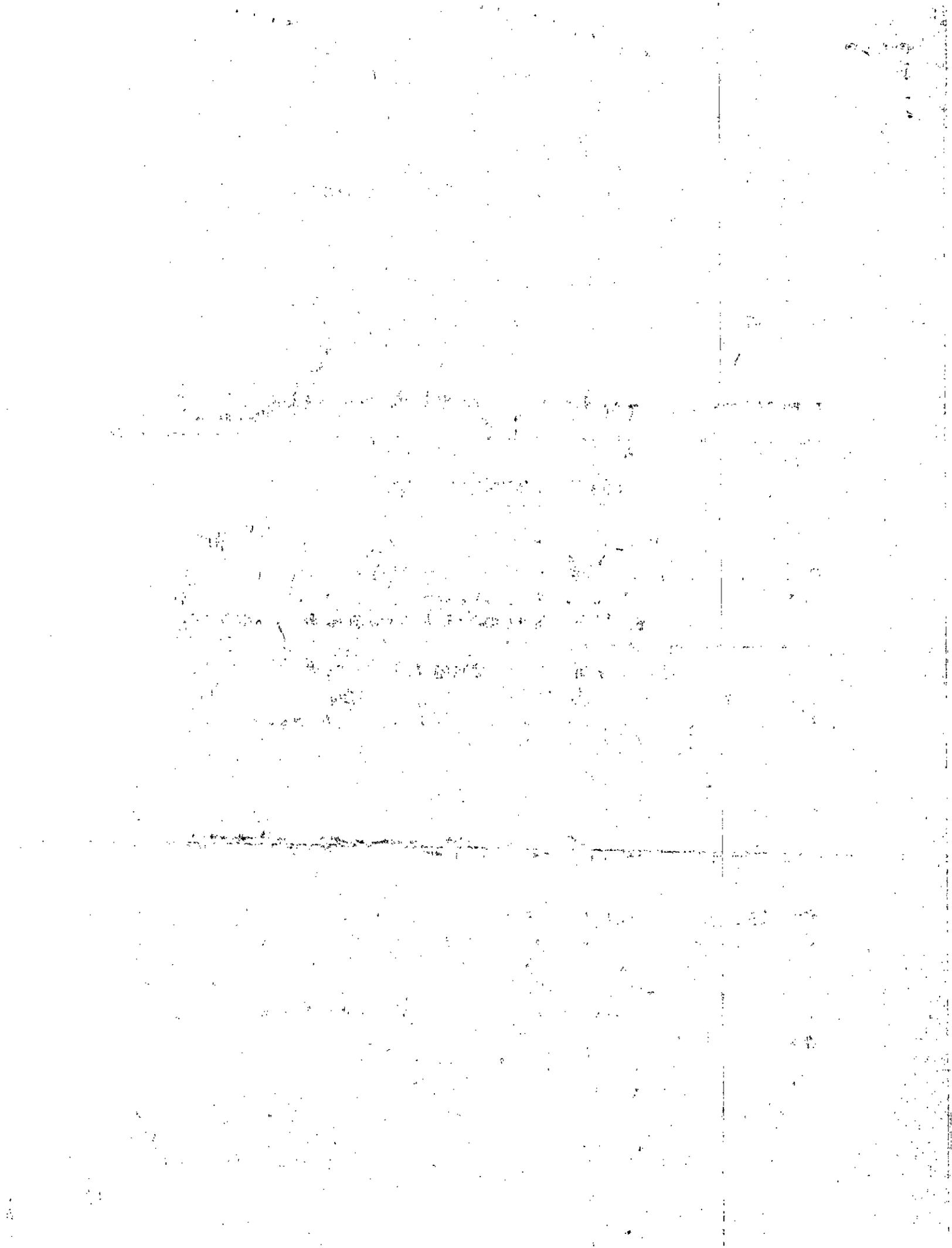
Quién Entregó:

Es fiel copia de la prueba de entrega  
 que reposa en nuestros archivos  
*Carlos A. Zapata*  
 Facilitador Centro de Memoria Institucional  
 Servientrega S.A.  
 Regional Antioquia:

Prueba de Entrega: Librería No. 001 de Nueva York, Bogotá, Librería No. 11716 de Bogotá, Bogotá



 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO</b>								212				
NIT      860512330-3		1423730												
<b>Información Envío</b>														
<b>No. de Guía Envío</b>		9107830766			<b>Fecha de Envío</b>		18      11		2019					
<b>Remitente</b>	<b>Ciudad</b>		MEDELLIN			<b>Departamento</b>		ANTIOQUIA						
	<b>Nombre</b>									JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA CRA 44 # 19 A 20 APTO 1320				
	<b>Dirección</b>							<b>Teléfono</b>	3003044305					
<b>Destinatario</b>	<b>Ciudad</b>		BOGOTA			<b>Departamento</b>		CUNDINAMARCA						
	<b>Nombre</b>									LIBERTY SEGUROS CALLE 71 # 10 07				
	<b>Dirección</b>							<b>Teléfono</b>	3077050					
<b>Información de Entrega</b>														
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI					
<b>Nombre de quien Recibe</b>		SELLO LIBERTY SEGUROS												
<b>Tipo de Documento:</b>			SELLO			<b>No Documento:</b>			LIBERTY SEGUROS					
<b>Fecha de Entrega Envío</b>		<b>Día</b>	19	<b>Mes</b>	11	<b>Año</b>	2019	<b>Hora de Entrega</b>		<b>HH</b>	12	<b>MM</b>	56	
<b>Información del Documento movillizado</b>														
<b>Nombre Persona / Entidad</b>						<b>No. Referencia Documento</b>								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO								
<b>Anexos()</b>														
<b>Información de seguimiento Interno</b>														
<b>Nombre Lider :</b>		<b>Nombre quien elabora la constancia</b>			<b>Fecha y Hora Elaboración Constancia</b>									
CARLOS ZAPATA		FREDY AGUDELO ALDANA			<b>Día</b>	28	<b>Mes</b>			11	<b>Año</b>	2019	<b>HH</b>	14
<b>Firma:</b>										2040631613				
										<b>Número de Guía Logística de Reversa</b>				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.														



**REFERENCIA:** VERBAL

**RADICADO:** 2019 - 00334

**DEMANDANTE:** AMPARO VELASQUEZ DE CAÑOLA Y OTROS

**DEMANDADO:** JHON JAIRO HERNANDEZ CORREA, LIBERTY SEGUROS S.A. -TRANSPORTES MEDELLIN- CASTILLA S.A. Y OTROS

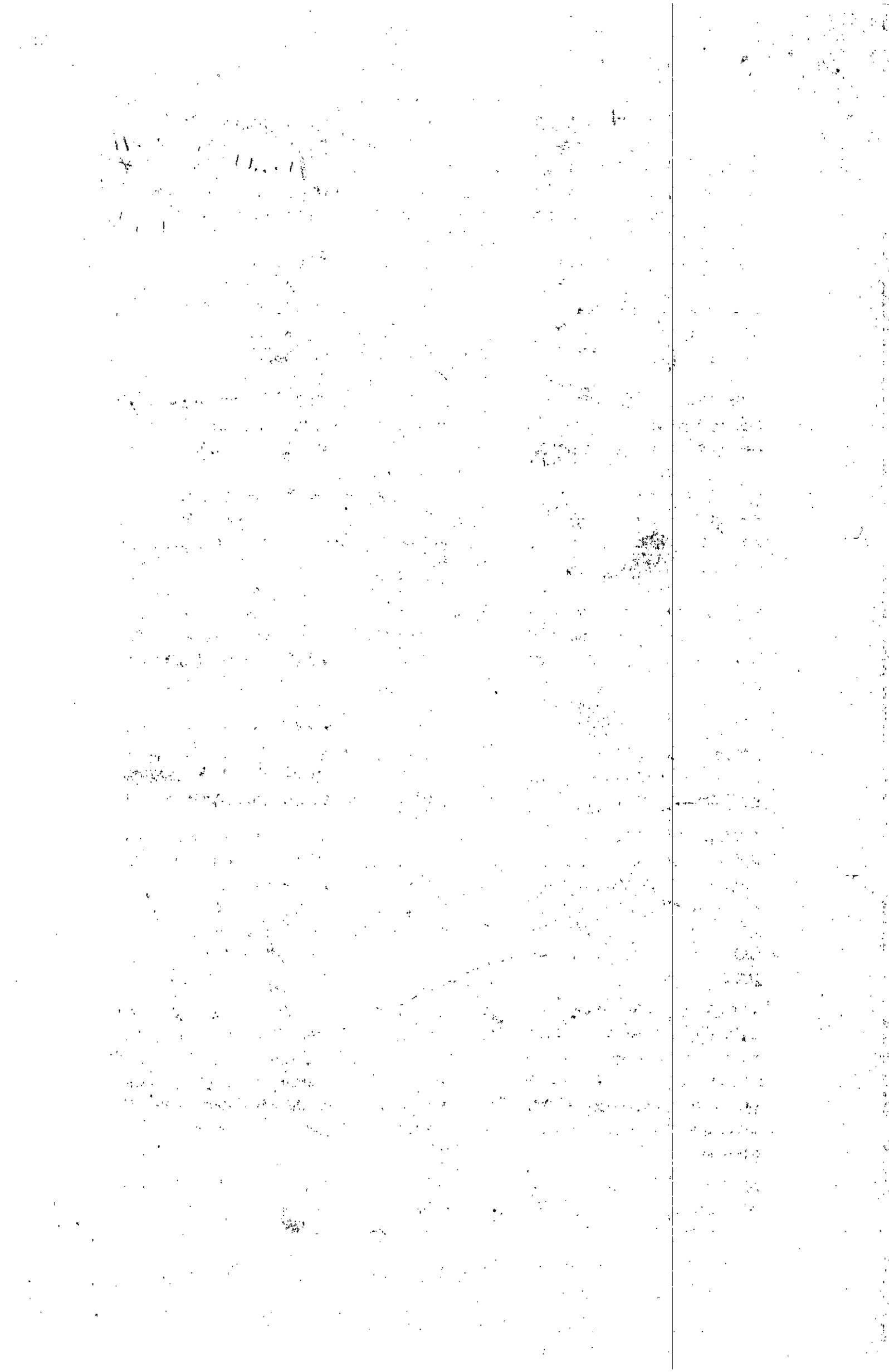
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**ANA CRISTINA TORO ARANGO**, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, obrando en mi calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** y encontrándome dentro del término procesal para dar respuesta a la demanda de la referencia, respetuosamente procedo a dar respuesta frente a los hechos y las pretensiones formuladas, conforme a los siguientes términos:

**1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA REFORMA**

**PRIMERO:** No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que alude la parte actora se presentaron los hechos materia de litigio, mucho menos si el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA, tenía la calidad de pasajero para el momento de los hechos. Lo anterior toda vez que desconocemos si se configuraron los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual derivados del contrato de transporte de pasajeros. Que se pruebe.

**SEGUNDO:** Reiteramos, no le consta a mi mandante la celebración del contrato de transporte entre el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA y la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., toda vez que la compañía aseguradora no hizo parte de dicha relación contractual, nos atenemos a lo probado



dentro del proceso. Frente a las circunstancias en que las cuales falleció el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA, y si el mismo fue causa directa del accidente, no le constan a la Compañía que represento, toda vez que dichas circunstancias se encuentran por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Que se pruebe.

**TERCERO:** Reiteramos, Frente a las circunstancias en que las cuales falleció el señor RICARDO LEON VLEASQUEZ CORREA, y si el mismo fue causa directa del accidente, no le constan a la Compañía que represento, toda vez que dichas circunstancias se encuentran por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Que se pruebe.

**CUARTO:** No le consta a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. la realización de informe de tránsito, ni el contenido del mismo, toda vez que la compañía Liberty Seguros S.A. no hizo parte de dicho trámite. Nos atenemos a lo probado.

**QUINTO:** No le consta a mi representada la existencia de proceso penal con ocasión del accidente de tránsito supuestamente acaecido, ni como se identifica ni las partes que hacen parte del mismo. Lo anterior, pues la compañía aseguradora no fue parte dentro de dicha diligencia penal. Que se pruebe.

**SEXTO:** No le consta a LIBERTY SEGUROS S.A. lo que en este hecho se señaló respecto de la composición familiar del señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, al no participar la compañía en los hechos descritos en la presente demanda.

**SÉPTIMO:** No le consta a mí representada la configuración de los perjuicios de índole extrapatrimonial, en relación a los demandantes, y si las mismas fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Que se pruebe.

**OCTAVO:** No le consta a mí representada la configuración de los perjuicios de índole patrimonial, en relación a los demandantes, y si los mismas fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Reiteramos, no le consta la composición familiar del señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, ni la dependencia económica de las demandantes frente a este. Que se pruebe.

**NOVENO:** No le consta a mí representada la configuración de los perjuicios de índole patrimonial, en relación a los demandantes, y si los mismas fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial. Reiteramos, no le consta la composición familiar del señor RICARDO LEON VELASQUEZ CORREA, ni la dependencia económica de las demandantes frente a este. Que se pruebe.

**DECIMO:** Los supuestos perjuicios denominados Lucro Cesante que se señala padecen los demandantes deberán ser probados dentro del proceso, pues en esta instancia son simples afirmaciones de la parte demandante.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It then goes on to describe the various methods used to collect and analyze data, including surveys and interviews.

3. The next section details the results of the data collection process, showing a clear upward trend in the number of participants over time.

4. Finally, the document concludes by summarizing the key findings and providing recommendations for future research.

5. The overall goal of this study was to provide a comprehensive overview of the current state of research in this field.

6. The data collected from the various sources were analyzed using a variety of statistical techniques to identify patterns and trends.

7. The results of the analysis indicate that there is a strong correlation between the variables studied, suggesting a causal relationship.

8. In conclusion, this study has provided valuable insights into the complex nature of the phenomenon being investigated.

9. The findings of this study have important implications for both theory and practice in the field.

10. Further research is needed to explore the underlying mechanisms that drive the observed patterns and trends.

11. The study also highlights the need for more rigorous data collection and analysis procedures to ensure the reliability of the results.

12. Overall, this research contributes to the existing body of knowledge on the topic and provides a foundation for future studies.

13. The authors would like to thank the funding agencies and the participants who made this study possible.

14. The data used in this study were obtained from a variety of sources, including government records and private organizations.

15. The analysis was conducted using advanced statistical software to ensure the accuracy of the results.

16. The authors have no conflicts of interest to disclose.

**DECIMOPRIMERO:** Reiteramos los supuestos perjuicios denominados Lucro Cesante que se señala padecen los demandantes deberán ser probados dentro del proceso, pues en esta instancia son simples afirmaciones de la parte demandante.

**DECIMOSEGUNDO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación -Sede Medellín.

**DECIMOTERCERO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación -Sede Medellín.

**DECIMOCUARTO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

**DECIMOQUINTO:** Así se desprende de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

**DECIMOSEXTO:** Técnicamente no es un hecho, son manifestaciones del apoderado respecto a la vinculación que se le hace a la Compañía en virtud de contrato de seguro celebrado entre esta y la demandada TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA. Frente a lo anterior, deberá tenerse presente las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, las cuales hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida.

**DECIMOSEPTIMO:** No nos consta si para el momento de los hechos descritos, el vehículo involucrado de placas TPY-963 se encontraba afiliado con la empresa Transportes Medellín Castilla S.A., ni la identificación de su conductor y propietario. Por cuanto esta información es ajena a la relación contractual que nos vincula al proceso, nos atenemos a lo probado.

**DECIMO OCTAVO:** Desconocemos, las gestiones realizadas por la parte demandante a través del portal RUS. Frente al contrato de seguro pactado con Liberty Seguros S.A., en el cual se ampara la responsabilidad civil contractual, debemos manifestar que, si bien es cierto que para la fecha este se encontraba vigente, de igual forma deberá tenerse en cuenta en caso de una hipotética condena, los respectivos amparos, deducibles y exclusiones comprendidas en el condicionado y que hacen parte integral junto con la póliza, del contrato de seguro.

**DECIMO NOVENO:** Técnicamente no es un hecho. Son manifestaciones del apoderado respecto a la responsabilidad de la demandada TRANSPORTES MEDELLIN. Al respecto, manifestamos oposición a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual, así mismo la imputación de responsabilidad dependerá del grado de responsabilidad de los demandados según lo probado dentro del proceso.

**VIGESIMO:** Técnicamente no es un hecho. Son manifestaciones del apoderado respecto a la responsabilidad de la demandada TRANSPORTES MEDELLIN. Nos oponemos a lo pretendido por concepto de intereses moratorios, toda vez que lo

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que frente a la responsabilidad y a las exigencias económicas solicitadas operan los medios exceptivos que pasamos a sustentar en el acápite respectivo, por lo cual solicito al Señor Juez que éstas sean rechazadas y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y los costos del presente proceso, respecto de las declaraciones y condenas me permito pronunciarme a continuación:

**PRIMERA:** Me opongo a la presente declaratoria, toda vez que primero deberá determinarse la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

**SEGUNDA:** Me opongo a la presente declaratoria, toda vez que primero deberá determinarse la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

**TERCERA:** Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

**CUARTA:** Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

**SEXTA:** Frente a la declaratoria de responsabilidad de la aseguradora, nos oponemos toda vez que dicha declaratoria dependerá de la sentencia que impute responsabilidad civil al asegurado derivado de los hechos objeto de la Litis.



Además, si bien existe un contrato de seguros, se hace necesario indicar que el mismo, deberá ceñirse al límite del valor asegurado, al igual que las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza, toda vez que deberá tenerse presente igualmente, los límites a la suma asegurada, deducibles, y demás cláusulas pactadas dentro del condicionado, el cual hace parte integrante de la póliza y que deberán ser aplicadas en caso de una hipotética condena

**SEPTIMA:** Reiteramos, nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

Si bien lo descrito en esta pretensión es la finalidad que se tiene con la vinculación de la aseguradora Liberty Seguros S.A. al proceso de la referencia, de igual forma deberá tenerse presente lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida; razón por la cual el despacho se deberá ceñir al marco contractual que regula el mismo.

**OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA:** Nos oponemos a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de los conceptos indemnizatorios por perjuicios materiales denominados PERJUICIOS MORALES pretendidos por la parte actora, toda vez que esta dependerá de lo que se logre acreditar dentro del proceso y el grado de responsabilidad de los mismos en la ocurrencia del hecho dañoso, Así mismo es menester indicar que para la vinculación de mi representada a este proceso deberá tenerse presente las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, amparos, sumas aseguradas y deducibles pactados, condiciones que hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida.

**DECIMO SEXTA:** Al no ser responsable civilmente LIBERTY SEGUROS S.A, me opongo a la totalidad de los perjuicios solicitados por el demandante con ocasión de los daños patrimoniales denominados Lucro Cesante aducidos como antijurídicos, pues su pedimento carece de fundamento.

**DECIMO SEPTIMA:** Nos oponemos a lo pretendido por concepto de intereses moratorios, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

**DECIMO OCTAVA:** Reiteramos, Nos oponemos a lo pretendido por concepto de intereses moratorios, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

1870  
The first of the year was a very  
dry one, and the crops were  
very poor.

The second of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The third of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The fourth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The fifth of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The sixth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The seventh of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The eighth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The ninth of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The tenth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The first of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The second of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The third of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The fourth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The fifth of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The sixth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The seventh of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The eighth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

The ninth of the year was a  
very dry one, and the crops  
were very poor.

The tenth of the year was a  
very wet one, and the crops  
were very good.

**DECIMO NOVENA:** Respecto a la solicitud de indexación de sumas de dinero, nos oponemos, toda vez que se solicita se tenga en cuenta algo hipotético, ya que todo dependerá de que la parte demandante demuestre la responsabilidad en los hechos objeto de la Litis por parte de los demandados y que los mismos sean declarados responsables.

**VIGESIMA:** Nos oponemos a lo pretendido por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

### **3. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA**

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones de fondo.

#### **3.1. PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

La prescripción puede ser entendida como un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, dicha figura está contenida en el artículo 2512 del Código Civil, y exige como requisito para extinguir las acciones el transcurso del tiempo, período durante el cual se ha debido ejercitar las acciones.

Concretamente dentro de la materia que nos ocupa, el Código de Comercio regula expresamente en su artículo 993 el plazo de dos años para configurar la prescripción en el contrato de transporte: *"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años*

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes."

Lo anterior significa que, para el caso concreto, según los hechos de la demanda y lo que obra como prueba en sus anexos; la ejecución del contrato de transporte se presentó el día 23 de mayo de 2017, cuya fecha de prescripción sería entonces el 24 de mayo de 2017, y se radica el proceso por la parte actora el 05 de agosto de 2019. Lo que evidencia que habían transcurrido ya más de dos años desde que concluye la obligación de conducción, por lo tanto, me permito solicitar al despacho decrete la prescripción ya que esta excepción debe darse por probada.

#### **3.2 CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).**

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P. prescribe que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* (...).

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making and strategic planning.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It provides guidelines for implementing robust security measures to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations.

5. The fifth part of the document explores the importance of data quality and integrity. It discusses strategies for identifying and addressing data errors, inconsistencies, and missing information to ensure the reliability of the data used for analysis.

6. The sixth part of the document discusses the role of data in driving innovation and growth. It highlights how data-driven insights can identify new market opportunities, optimize existing products, and develop innovative solutions to complex problems.

7. The seventh part of the document focuses on the importance of data literacy and training. It emphasizes that all employees should have a basic understanding of data concepts and be able to interpret and use data effectively in their work.

8. The eighth part of the document discusses the role of data in building a data-driven culture. It highlights the need for leadership to champion data-driven decision-making and encourage employees to share and use data to improve their work.

9. The ninth part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of data in driving organizational success and provides a call to action for all stakeholders to embrace data-driven practices.

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía<sup>1</sup>:

*"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables." (...)*  
Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte<sup>2</sup>. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que, ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que es carga de la parte actora probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretende, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se concreta en este caso en la demostración de que LIBERTY SEGUROS S.A. es responsable civilmente en calidad de garante del accidente de tránsito en el que el señor RICARDO LEON VELASQUEZ como pasajero del vehículo placas TPY-963 falleció.

### 3.3 AUSENCIA DE CULPA

El conductor del vehículo actuó con la debida diligencia y cuidado que acostumbra a tener no solo en la conducción de vehículos sino en las demás actividades que realizaba tanto en su trabajo como en su vida personal, ya que él en el momento del accidente transitaba diligentemente a una velocidad acorde al tramo que recorría, es así entonces como la parte demandada en ningún momento ha violado el deber objetivo de cuidado, toda vez que el conductor del vehículo asegurado, actuó con diligencia y precaución, sin que se presente prueba en contrario.

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

<sup>2</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales*, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

De igual manera se consigna en el expediente que el señor EDWIN DE JESUS GIRALDO SALAZAR fue prudente en su actuar.

Así las cosas, impropio sería endilgar responsabilidad a quien no se le probó la misma, siendo incierta la aplicación de la consecuencia jurídica, por lo cual solicito al despacho que declare probada la presente excepción y se absuelva de toda responsabilidad a los demandados ya que de no existir material probatorio que permita determinar la negligencia del conductor es impensable que se presente una condena que tenga como fundamento la responsabilidad civil.

### **3.4 RUPTURA DEL NEXO CAUSAL**

El nexo de causalidad es bien conocido como la relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos es el que ocasionó el perjuicio tangible; relación de causalidad que será imprescindible para reclamar los daños causados al autor.

Así mismo, era deber de la pasajera ocupar aquellos asientos destinados para los adultos mayores dispuesto en el auto bus, además queda constancia en el trámite contravencional que esta no manifestó dolor o malestar al conductor del bus para que este remitiese a la misma a un centro médico.

### **3.5. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Es claro que la ley 769 de 2002 exige a todos aquellos participantes ya sea como peatones, conductores o pasajeros de vehículos, diligencia y cuidado y por ello un buen uso de los equipos dispuestos en el transporte público, en ejercicio de estas según lo establece el trámite contravencional aportado con la demanda: a los pasajeros les asiste un deber a la hora de tomar un servicio público, como lo es, sujetándose debidamente, sentándose en posición correcta, esperando el momento oportuno y debido para desplazarse dentro del servicio público en movimiento, tocando el timbre.. etc. Por lo anterior dado que en el caso concreto el fallecido no realizó un adecuado uso de los elementos y sillas dispuestas para garantizar su seguridad dentro del vehículo, será la conducta de la parte actora la principal causa para que se generara el daño, poniendo en riesgo su integridad física.

### **3.6. COMPENSACION DE CULPAS.**

En el hipotético evento en que el despacho llegare a considerar que también existió responsabilidad por parte del conductor del vehículo de servicio público de placas TPY-963, el señor EDWIN DE JESUS GIRALDO SALAZAR dentro del accidente de tránsito que nos ocupa, comedidamente le solicito Señor Juez, se sirva dar aplicación al artículo 2357 del Código Civil, conforme con el cual se deberá reducir el monto de la indemnización si la víctima se ha expuesto imprudentemente a la producción del daño.

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

### **3.7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LA INDEMNIZACIÓN**

La función social del contrato de seguro no es otra que la preservación del patrimonio económico de los individuos y la aplicación del principio de solidaridad, unas veces con carácter indemnizatorio como en los llamados seguros de daños y otras con carácter protector o previsorio como en los seguros de personas.

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligara a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Si bien la Aseguradora Liberty Seguros S.A. suscribió una póliza amparando el vehículo de placas TPY-963, la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados, exclusiones pactadas y los deducibles tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pagó el valor de la prima.

El amparo correspondiente entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que de presentarse exclusiones pactadas dentro de la póliza, la compañía sólo responderá conforme a las coberturas contratadas, previa aplicación del respectivo deducible, entendiéndose por este la carga de la distribución del riesgo que el asegurado asume al contratar la póliza y el descuento de los pagos realizados durante la vigencia de la póliza.

### **3.8. MARCO CONTRACTUAL**

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

En el hipotético caso, en que se llegará a resolver las peticiones en contra de la compañía, solicito se tenga en cuenta que en ningún caso el valor correspondiente a una condena podrá exceder el valor asegurado del amparo que se pretende afectar.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora, no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

En la póliza que suscribió la Aseguradora Liberty Seguros S.A. que para el caso en concreto es la 160526 certificado 441, amparándose la responsabilidad civil contractual respecto del vehículo de placas TPY-963.

Teniendo en cuenta lo anterior vale la pena hacer claridad que la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada a la suma de \$ 50.000.000, la cual corresponde al valor asegurado tomado en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pago el valor de la prima.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

### 3.9. ALCANCE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad contractual es aquella que resulta consagrada por los arts. 1146 y siguientes del Código Civil, la cual surge cuando una de las partes contratantes no cumple con sus obligaciones nacidas del contrato, requiriendo de los siguientes presupuestos: La existencia del hecho, el daño y el nexo de causalidad.

Lo anterior se deberá tener presente al momento de estudiar el contrato de seguros celebrado por la Aseguradora Liberty Seguros S.A., amparando el vehículo de placaTPY-963, el cual se rige por lo señalado en el condicionado de la póliza, donde Liberty Seguros S.A. asume los riesgos señalados en la caratula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a Terceros.

El amparo de Responsabilidad Civil Contractual entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por parte del despacho.

### 3.10. FALTA DE PRUEBA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO

Lo pretendido por el actor no deberá ser reconocido, toda vez que la parte demandante no demostró ni la ocurrencia del siniestro, respecto de la responsabilidad civil del asegurado en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 23 de mayo de 2017, ni la cuantía de los perjuicios supuestamente ocasionados con el mismo, lo cual debió de ser probado conforme lo preceptuó el artículo 1077 del *Código de Comercio*, el cual señaló:

**“Art. 1077.-** *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.....”* (Negrilla por fuera del texto).

### 3.11. DESCUENTOS DE PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PÒLIZA

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Por lo expuesto me permito amablemente solicitar al despacho que, en el evento de proferirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, se proceda a descontar del valor asegurado las sumas que eventualmente se hayan pagado con cargo a dicha póliza.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

### 3.12. COMUNICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES

Respecto del contrato de seguros la Ley colombiana consagra el principio de la comunicabilidad de las excepciones, por medio del cual el asegurador puede oponer al beneficiario (terceros reclamantes), todas las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos diferentes de aquel, y podrá también oponer al asegurado las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador, tal y como se estipula en el artículo 1044 del Código de Comercio:

*"Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador".*

### 3.13. GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

## 4. PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la llamada en garantía las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda principal, la cual obra dentro del expediente indicando como tales las siguientes:

### 4.1. DOCUMENTALES

- Copia de la póliza Especial para Vehículos Pesados No. 160526 certificado 441.

- 4.2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que se formulará el día y hora señalada por el despacho a los demandantes.

## 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 2357 del Código Civil Colombiano.
- Artículos 206, 275 y ss del Código General Procesal.
- Artículos 1044, 1077, 1078, 1036, 1046 del código de comercio.

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

## 5. ANEXOS

Lo enunciado como pruebas.

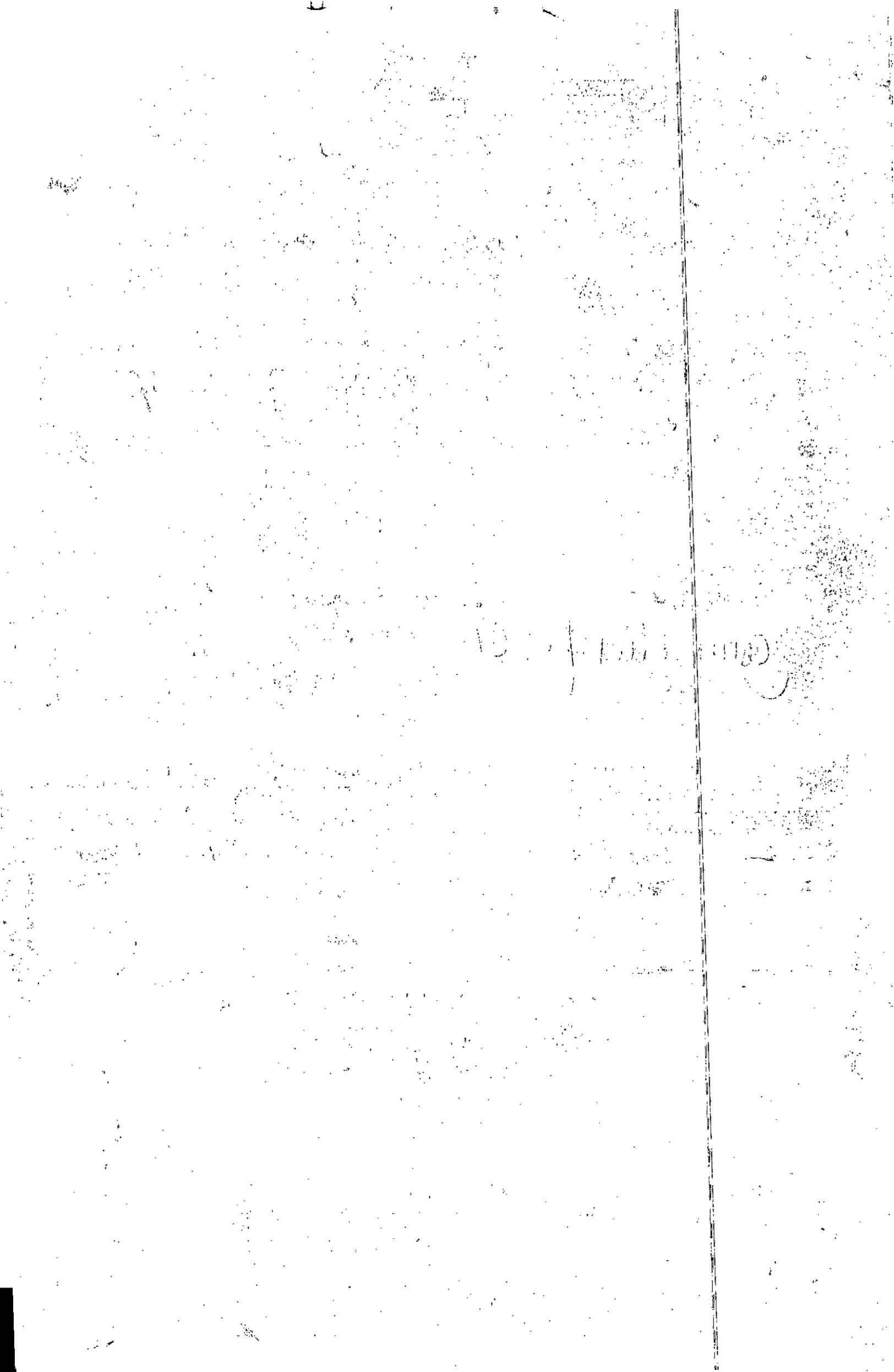
## 6. NOTIFICACIONES

Liberty Seguros S.A Medellín: Carrera 43 A No 19 – 17, Oficina 1409. Teléfono: 310 61 00.

Apoderada: Calle 33 # 42b – 06 Centro Comercial Sandiego Oficina 1108 en Medellín. Teléfono: 284 09 47.

Cordialmente,

  
**ANA CRISTINA TORO ARANGO**  
C.C. 32.144. 205 de Medellín  
T.P. 121.342 del C.S de la Judicatura



POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	12

TIPO DE DOCUMENTO		Renovación de cartera								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC/ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DIAS
BOGOTÁ, D.C			2017-JUN-09	2000012	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	31	
					2016-MAY-04	2017-JUN-04	2017-MAY-04	2017-JUN-04		

**TOMADOR**

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163			TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59									

**ASEGURADO**

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255			TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59									

**CONDUCTOR**

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255			TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59									

**BENEFICIARIO**

NOMBRE:	JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 71678255			TELÉFONO:	4481008		CIUDAD:	MEDELLIN		
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59									

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
05803024	MERCEDES	BUS	LO	2007	TPY963	PÚBLICO: MUNICIPAL	904924U0684770	98M6882767B484383

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	\$ 77,300,000	10	3
Pérdida Total por Daños	77,300,000	10	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	77,300,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	12,639,774		
Asistencia Jurídica Civil	6,393,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Lucro Cesante	INCLUIDA		
R.C. Contractual	50,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	120,000,000		

DESCUENTO TECNICO		DESCUENTO COMERCIAL		PRIMA TOTAL VIGENCIA	\$	211,318
0%		0%		PRIMA VIGENCIA	\$	172,251
FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR CUOTA		TASA DE CAMBIO	\$	1.00
Mensual	2017-JUL-24			TOTAL PRIMA PESOS	\$	172,251
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO		GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$	0
5470898	2017-MAY-04	2017-JUN-04		IVA	\$	32,730
				RUNT	\$	0
				TOTAL A PAGAR	\$	204,981

OBSERVACIONES: CONDICIONES GENERALES Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

SITUACION ANTERIOR:

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPANIA	% PART.	TIPO
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	50%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los ampáros de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CÓDIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

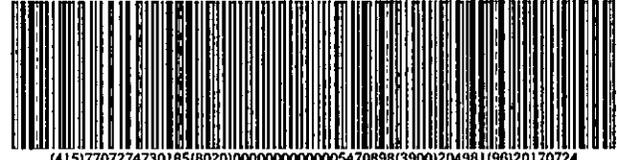
Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si preferires puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atencion.cliente@libertyseguros.co](mailto:atencion.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000005470898(3900)204981(96)20170724

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 5470898

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BONOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION NO. 0004 DEL 30-06-2014 ACTIVIDAD ECONOMICA No. 8011 IVA REGIMEN COMAN

225

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



Pag. 2 de 2

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	441	12

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4005111	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEG.	5300053	50%

CÓDIGO CIA	COMPANÍA	% PART.	TIPO

DESCRIPCION	VALOR
	\$

DESCRIPCION

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.860-0  
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES  
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



**LibertyFinancia YA**

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**  
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



**CORRESPONSALES BANCARIOS:**  
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Via Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**  
Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	AMPARO VELASQUEZ
Demandados.	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. Y OTRO
Radicado.	050013103011 2019-0334 00
Tema.	Requiere demandante

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo esgrimido por el memorialista en el escrito visible a folios 207 y 208 del expediente, deberá el actor allegar copia de la comunicación debidamente cotejada por la empresa de correos que da cuenta de la citación para la diligencia de notificación personal realizada al representante legal de la empresa Transportes Medellín Castilla S.A, tal y como lo pregona el art. 291, numeral 3º, inciso 4º del Estatuto Procesal.

Cumplida la anterior exigencia, se entrará a decidir sobre la viabilidad de ordenar la expedición del respectivo aviso de notificación a la sociedad codemandada.

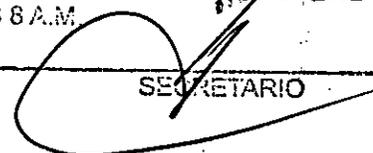
Una vez trabada la Litis, se surtirá el trámite pertinente en lo correspondiente al escrito de contestación a la demanda arrimada por la Sociedad Liberty Seguros S.A. a través de apoderada judicial ( fl. 213 y ss.)

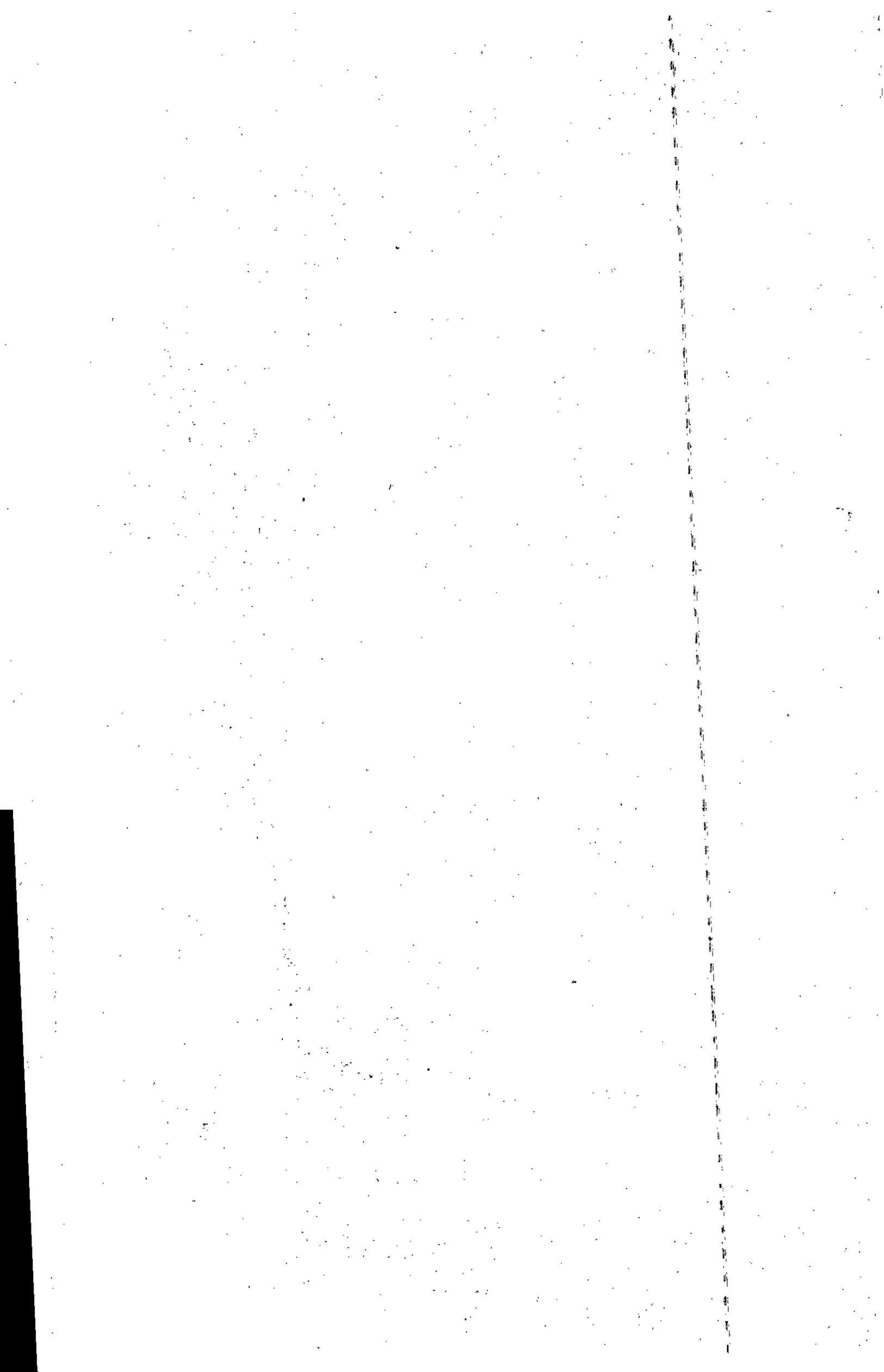
**NOTIFÍQUESE**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**  
**JUEZ**

7.

**CERTIFICO**  
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
 EN SU DEDICACION POR EL  
 FIANCO EN LA SECRETARÍA DEL  
 JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
 ORALIDAD DE MEDALLIN-ANTIOQUIA  
 EL DIA \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
 EL DIA 15 MES DE ENE 2020

  
 SECRETARIO



57 227

Señores  
**JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Attn,  
Dra. Beatriz Elena Ramírez Hoyos  
E. S. D.

CJM11 Y 7 FEB 2011:14

<b>REFERENCIA:</b>	Proceso verbal de mayor cuantía
<b>RADICADO</b>	05001310301120190033400
<b>DEMANDANTES</b>	Amparo Velasquez de Cañola, Maria Haydee Velasquez Correa, Martha Lucia Velasquez Correa, Margarita Velasquez Correa, Jaime de Jesus Velasquez Correa, Angela Maria Velasquez Correa y Luz Estella Velasquez de Valencia.
<b>DEMANDADOS</b>	Transportes Medellín Castilla S.A., John Jairo Hernández Correa y Liberty Seguros S.A.
<b>ASUNTO:</b>	Memorial que allega copias cotejadas.

Respetada Dra. Ramírez

**JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA**, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.603.861, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No. 203948 del Consejo superior de la judicatura, haciendo uso del poder que en debida forma han conferido los herederos del señor **RICARDO LEON VELASQUEZ**; respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes consideraciones que dan lugar a la solicitud que le subsigue, para dar continuidad al **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** por la responsabilidad civil contractual y extracontractual de los demandados **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, Y JOHN JAIRO HERNÁNDEZ CORREA** y su garante contractual en virtud del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

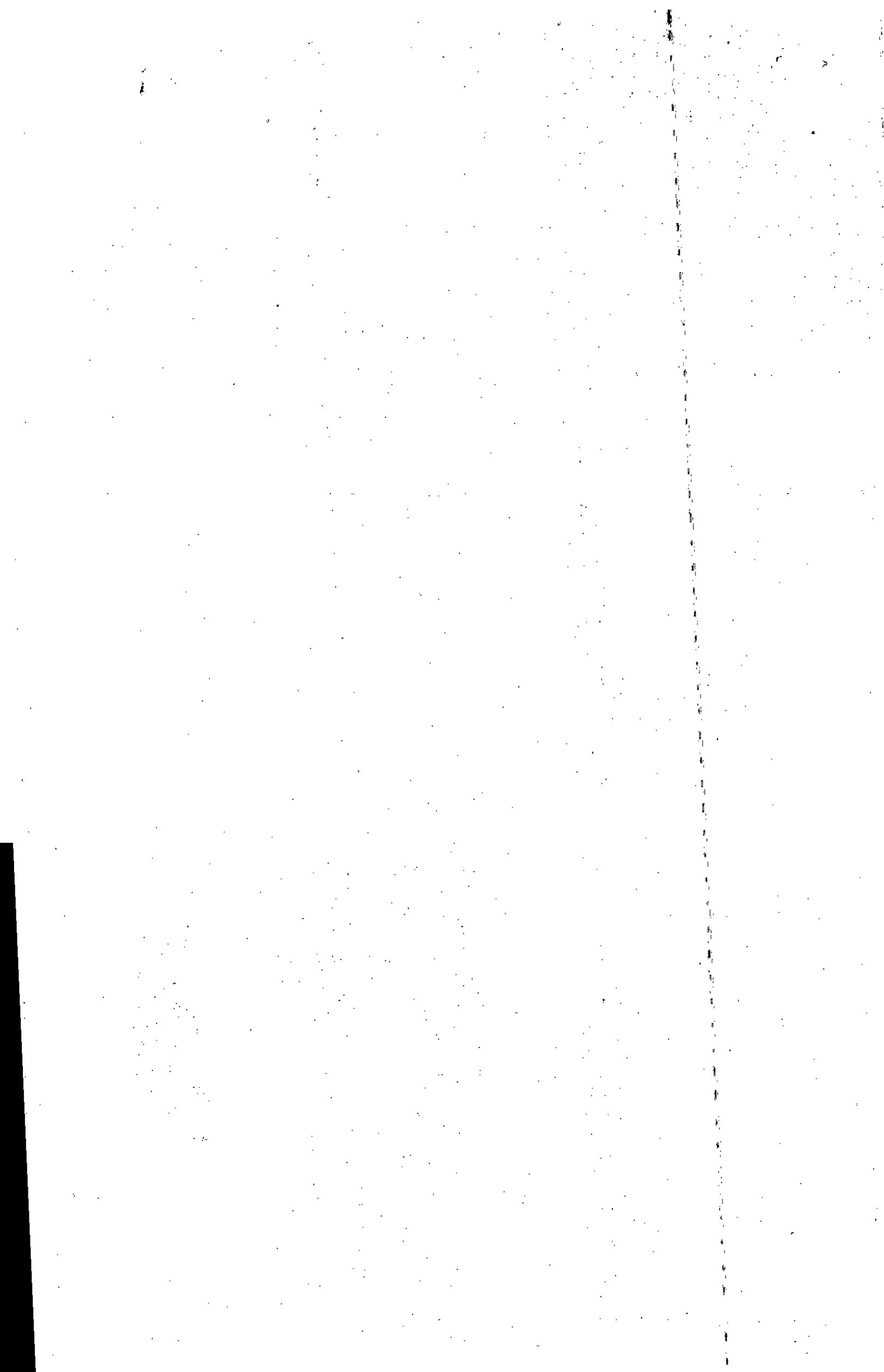
1. En el presente proceso verbal de mayor cuantía, este despacho mediante auto resolvió admitir la demanda y ordenó la notificar dicha providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Mediante auto, el juzgado solicitó que la parte demandante allegue las copias de la comunicación a Transportes Medellín Castilla, debidamente cotejadas que da cuenta de la citación para la diligencia de notificación personal.
3. Se allega al proceso, copia de la comunicación debidamente cotejada por la empresa de correos.

**SOLICITUD**

Solicito señor juez, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se indique o se deje constancia expresa de que en su despacho reposa copia de la comunicación debidamente cotejada por la empresa de

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANT  
Recibido: 10 FEB 2020  
Medio: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Quilichao: MM



228

correos, que da cuenta de la citación para la diligencia de notificación personal realizada al representante legal de Transportes Medellín Castilla.

**SEGUNDO:** Que se emita la autorización correspondiente para proceder a notificar por aviso al demandado TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. por cuanto, vencido el termino, no se ha notificado personalmente.

**ANEXOS**

- Copias de la comunicación cotejadas por la empresa de envíos.

Atentamente,

**JORGE EDUARDO SUAREZ LOPERA**  
T.P. No.203.948 C. S. de la J.

